



BOUZ 26

1 de marzo de 2004

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza



ÍNDICE

I. Disposiciones Generales

- Corrección de errores publicación de Estatutos en BOA 42
- Corrección de erratas en BOUZ 15 42

I.3 Consejo de Gobierno

- Normativa juntas electorales 42
- Normativa sobre elecciones de Rector 43
- Convocatoria de elecciones de Rector 45
- Normativa sobre elecciones de Claustro 46
- Normativa sobre constitución de juntas de centro 49
- Normativa sobre consejos de departamento 51
- Normativa sobre consejos de instituto 53
- Normas sobre la Comisión de Doctorado 54
- Normativa electoral sobre la Comisión de Doctorado 54
- Fundación Antonio Gargallo 55
- Presupuesto de la Universidad 2004 55
- Modificación de la RPT del personal de administración y servicios 56
- Límites de admisión de estudiantes 59
- Premios extraordinarios fin de carrera 62
- Regulación aparcamiento campus San Francisco 62

I.4 Rector

- Inicio Facultad de Ciencias Sociales y Humanas 63

I.5 Comisiones de Universidad

- Sustituciones Consejo de Gobierno 63
- Secciones para las elecciones de Rector 64

II. Nombramientos

- Directores de centro y de departamento 65
- Subdirectores y secretarios de centro 65
- Subdirectores y secretarios de departamento 65
- Otros nombramientos 65
- Ceses de cargos académicos 66

IV. Información de lo publicado en otros boletines

- Publicado en el BOE 66
- Publicado en el BOA 67

I. Disposiciones Generales

CORRECCION de errores del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (BOA de 27 de febrero de 2004).

Advertido error en el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” número 8, de fecha 19 de enero de 2004, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el artículo 146 del Decreto, donde dice “3. Los miembros de las comisiones de selección de profesores colaboradores serán profesores funcionarios de los que al menos dos serán doctores,” debe decir “3. En las propuestas para la constitución de comisiones de selección de profesores colaboradores, el consejo de departamento procurará que al menos dos de sus miembros sean doctores.”

En el artículo 146 del Decreto, donde dice: “4. En las propuestas para la constitución de comisiones de selección de profesores colaboradores, el consejo de departamento procurará que al menos dos de sus miembros sean doctores.” debe decir “El mismo procedimiento se seguirá para la propuesta, designación y nombramiento de los miembros suplentes”.

CORRECCIÓN de erratas en BOUZ 15.

Advertidas erratas en el **BOUZ 15**, se procede a su corrección.

–En el último párrafo de la página 274, donde dice “Acuerdo de 18 de diciembre de 2002, del Consejo de Gobierno”, debe decir “Acuerdo de 28 de noviembre de 2002 del Consejo Social”.

–En el primer párrafo de la página 275, donde dice “Acuerdo de 18 de diciembre de 2002, del Consejo de Gobierno”, debe decir “Acuerdo de 28 de noviembre de 2002 del Consejo Social”.

–En la página 275, donde dice “Acuerdo de 18 de diciembre de 2002, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba una modificación de la RPT”, debe decir “Acuerdo de 28 de noviembre de 2002 del Consejo Social, por el que se aprueba una modificación de la RPT”.

–En el primer párrafo de la página 277, donde dice “Acuerdo de 28 de noviembre de 2002”, debe decir “Acuerdo de 18 de diciembre”.

I. 3 Consejo de Gobierno[†]

Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se regula la Junta Electoral Central y otras juntas electorales.

La disposición adicional tercera de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13

de enero, del Gobierno de Aragón, establece que existirá una Junta Electoral Central que conocerá en única instancia administrativa de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de los órganos centrales de la Universidad y, en vía de recurso, tras el pronunciamiento del órgano electoral de instancia, de las que se planteen en relación con los procesos para la elección de los órganos de sus centros, departamentos, institutos y demás estructuras.

La citada disposición también dice que le corresponde al Consejo de Gobierno determinar la composición de dicha junta, de la que formarán parte el Secretario General, que la presidirá, el Decano de la Facultad de Derecho y un profesor funcionario doctor de un área jurídica nombrado por el Rector.

Si bien en esta Universidad ya existe una Junta Electoral Central, regulada por acuerdos de Junta de Gobierno de 26 de enero de 1988 y de 12 de enero de 1990, conviene proceder a su actualización; así como precisar las juntas electorales que se han de encargar de los procesos electorales de conformación de los órganos colegiados y órganos unipersonales de gobierno, que contemplan los referidos Estatutos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 41.b de los referidos Estatutos y la citada disposición, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba la siguiente normativa.

Artículo primero. Ámbito de aplicación.

Esta normativa tiene por objeto regular la Junta Electoral Central y las juntas electorales de facultad, de escuela, de departamento, de instituto y de otras estructuras y centros, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 2. Composición de la Junta Electoral Central.

1. La Junta Electoral Central estará formada por el Secretario General, que la presidirá, el Decano de la Facultad de Derecho y un profesor funcionario doctor de un área jurídica. En los casos de ausencia o incompatibilidad actuarán como suplentes, respectivamente, el Gerente, el Vicedecano de la Facultad de Derecho encargado de asumir las funciones de Decano en los casos de ausencia de éste, y un segundo profesor funcionario doctor de un área jurídica. Si fuese necesario este último sustituirá a los anteriores.

2. Los citados profesores de áreas jurídicas serán nombrados por el Rector.

Art. 3. Competencias de la Junta Electoral Central.

1. Además de las funciones que establezcan las normativas electorales específicas, la Junta Electoral Central tendrá las siguientes competencias:

a) Conocer en única instancia administrativa las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Claustro, Consejo de Gobierno, Comisión de Doctorado, Rector y Consejo de Estudiantes de la Universidad, salvo en los casos en los que la elección se realice por un órgano colegiado.

b) Conocer en vía de recurso, tras el pronunciamiento de la junta electoral de instancia, las cuestiones que se planteen en relación con los procesos para la elección de juntas de facultad y de escuela, de consejos de departamento y de instituto, de los órganos colegiados de gobierno de otros centros y estructuras, de los órganos unipersonales de gobierno de

[†] Cumpliendo lo previsto en la Ley 30/1992, se advierte que los acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2004 se publican con anterioridad a la aprobación de la correspondiente acta.

las anteriores entidades y de los consejos de estudiantes de centro.

2. Para el ejercicio de sus funciones la Junta Electoral Central dispondrá de los medios técnicos y humanos necesarios, así como del apoyo de los servicios de la Universidad. En particular recibirá, cuando se precise, la colaboración de los profesores secretarios y de los administradores de los centros.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Central, que serán públicas y recibirán la adecuada publicidad, agotan la vía administrativa.

Art. 4. Junta electoral de facultad o de escuela.

1. La junta electoral de una facultad, de una escuela técnica o politécnica superior, de una escuela universitaria o de una escuela universitaria politécnica, denominada junta electoral de centro, coincidirá con la comisión permanente de la junta de centro. Para los casos de ausencia o incompatibilidad como miembros de la junta electoral, la junta de centro designará suplentes.

2. Además de las funciones que establezcan las normativas electorales específicas, la junta electoral de centro conocerá en primera instancia las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de junta, de decano o director y de consejo de estudiantes de centro.

3. Las resoluciones de la junta electoral de centro serán públicas y recibirán la adecuada publicidad.

Art. 5. Junta electoral de otros centros y estructuras.

Los centros que se constituyan al amparo del artículo 25 de los Estatutos y las estructuras que se creen conforme a lo previsto en el artículo 29 y siguientes de los Estatutos, dispondrán de una junta electoral cuya composición y competencias, en lo que proceda, serán análogas a las de las juntas electorales de centro. Si el correspondiente reglamento no previera la existencia de una comisión permanente ni la composición de la junta electoral, ésta estaría compuesta por el secretario, por un profesor y por un miembro del personal de administración y servicios, ambos de mayor edad, referidos todos ellos al centro o estructura.

Art. 6. Junta electoral de departamento y de instituto.

Los departamentos y los institutos universitarios de investigación dispondrán de una junta electoral cuya composición y competencias serán análogas, en lo que proceda, a las de las juntas electorales de centro. Si el correspondiente reglamento no previera la existencia de una comisión permanente ni la composición de la junta electoral, ésta estaría compuesta por el profesor secretario, por un profesor y por un miembro del personal de administración y servicios, ambos de mayor edad, referidos todos ellos al departamento o instituto.

Disposición derogatoria.

Se deroga el acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de enero de 1988, modificado por el de 12 de enero de 1990, por el que se regulan la Junta Electoral Central de la Universidad y las juntas electorales de centro, así como cualesquiera otra norma, de igual o inferior rango, que se oponga a la presente normativa.

Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa para las elecciones de Rector.

La Ley Orgánica /2001, de 21 de diciembre, de Universidades, contempla un sistema de elección de Rector esencialmente distinto que el que hasta su entrada en vigor regía en la Universidad, estableciendo que en la votación participe toda la comunidad universitaria con un sistema ponderado de votos. Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, concretan dicho sistema de ponderación señalando los porcentajes para los distintos sectores de la comunidad universitaria.

No obstante esa concreción, para que pueda efectuarse una elección de Rector es necesario establecer otros detalles y extremos, propios de un proceso electoral. Por ello, y en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 41.b de los referidos Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba las siguiente normativa para la elección de Rector.

NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR

Artículo primero. Ámbito de aplicación.

Esta normativa tiene por objeto regular el proceso de elección de Rector, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 2. Convocatoria de elecciones.

1. Producido el cese del Rector, en un plazo no superior a 15 días lectivos se celebrará Consejo de Gobierno para convocar elecciones de Rector.

2. La convocatoria fijará el calendario electoral, cuya fecha de inicio coincidirá con la de la exposición de los correspondientes censos y estará comprendida dentro de los dos meses siguientes a la del cese del Rector.

3. No obstante lo anterior, en el caso en el que el cese del Rector se haya producido como consecuencia de la aprobación por parte del Claustro de una convocatoria extraordinaria de elecciones de Rector, el Consejo de Gobierno, en el plazo establecido en el punto 1 anterior, se limitará a aprobar aquellos detalles del calendario electoral que no hubieran sido fijados por el Claustro y que fuesen necesarios para la elección de Rector.

Art. 3. Sectores.

1. A efectos de esta normativa, se definen los siguientes sectores:

a) Sector A: profesores funcionarios doctores.

b) Sector B: personal docente e investigador que no esté incluido en los sectores A y C.

c) Sector C: personal docente e investigador contratado a tiempo parcial.

d) Sector D: personal de administración y servicios.

e) Sector E: estudiantes.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria, en el censo, estará adscrito a un único sector. Para quienes a la vez sean miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, se utilizará el criterio de mayor dedicación. En el caso de que un estudiante sea a

la vez miembro de algún otro sector, a efectos del censo se adscribirá a ese sector.

Art. 4. Sector A.

El sector A estará integrado por aquellos profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén en situación de servicio activo o que se encuentren en comisión de servicios, en la Universidad de Zaragoza. También pertenecerán a este sector los profesores funcionarios doctores interinos.

Art. 5. Sectores B y C.

1. Los sectores B y C estarán integrados por el personal descrito en el artículo 131 de los Estatutos y que no pertenezcan al sector A. Pertenecerán al sector C los contratados a tiempo parcial, en caso contrario pertenecerán al sector B.
2. Se entenderá, a estos efectos, que el personal descrito en los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos estará constituido por quienes figuren en el correspondiente registro de la Universidad.

Art. 6. Sector D.

El sector D estará integrado por el personal de administración y servicios que se encuentre en servicio activo y que sea funcionario, o interino, de las escalas de la Universidad de Zaragoza, o contratado por esta Universidad en régimen laboral o personal funcionario de otras administraciones y que preste servicios en ella.

Art. 7. Sector E.

El sector de estudiantes estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. También se considerarán miembros de este sector aquellos que se hayan matriculado en concepto de tutoría de tesis doctoral o en un estudio propio de más de cincuenta créditos. La condición de estudiante se mantiene hasta la finalización del período de validez de su matrícula.

Art. 8. Censos.

Le corresponde al Gerente la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral, serán públicos y contendrán para cada elector, el sector al que pertenece.

Art. 9. Junta Electoral.

Convocadas las elecciones de Rector, le corresponde a la Junta Electoral Central la responsabilidad y organización del proceso electoral en los términos de la presente normativa, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras relativas a incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

Art. 10. Candidatos.

Podrán ser candidatos a Rector los profesores pertenecientes al cuerpo de catedráticos de Universidad en activo que presen-
ten servicios en la Universidad de Zaragoza y que no hayan sido elegidos Rector de manera consecutiva en las dos anteriores elecciones. Su candidatura la formalizarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Central en el plazo que determine el calendario electoral. El candidato podrá designar a un representante de su candidatura.

Art. 11. Campaña electoral.

La Junta Electoral Central procurará que los candidatos cuenten con los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral. Asimismo velará para que dicha campaña se realice en términos de igualdad.

Art. 12. Mesas electorales.

1. La Junta Electoral Central distribuirá los electores de cada sector en secciones para la conformación de mesas y señalamiento de urnas. Esta distribución se realizará por centros.
2. La Junta Electoral Central determinará el número y lugar de actuación de las mesas electorales. Cada mesa podrá encargarse de más de una sección.
3. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos a Rector, sus representantes y los miembros de la Junta Electoral Central. Si a la mesa le correspondiera más de una sección de distintos sectores, se procurará que los miembros de la mesa pertenezcan a los distintos sectores. También se nombrarán suplentes.
4. Cada candidato o su representante podrá proponer a la Junta Electoral interventores de mesa, que deberán pertenecer al sector o sectores correspondientes.
5. La Junta Electoral dispondrá de la colaboración de los profesores secretarios y administradores de centro para la organización de las mesas electorales, y nombrará de entre ellos a sus representantes ante las mismas.

Art. 13. Papeletas de votación.

1. Para cada candidatura se confeccionará una papeleta de votación que contendrá el nombre del respectivo candidato. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidato alguno para expresar el voto en blanco.

2. El elector introducirá la papeleta de votación de su preferencia en un sobre que al efecto proporcione la Junta Electoral.

Art. 14. Voto anticipado.

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado personalmente por el interesado en el registro general de la Universidad o en uno auxiliar del mismo, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por los responsables del registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes de la finalización del período de votación.

Art. 15. Escrutinio.

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio, que será público, de los votos emitidos y de forma independiente para cada sección de la que sea responsable. Se contabilizarán, por sección, el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, votos válidos a candidatos y los votos que reciba cada candidato.

2. Se levantará acta de dichos resultados, en impreso que al efecto proporcione la Junta Electoral, junto con las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir, e inmediatamente se entregará al representante de la Junta Electoral Central.

Copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

Art. 16. Votos ponderados.

1. El voto será ponderado por sectores, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - a) Sector A: 51.
 - b) Sector B: 16.
 - c) Sector C: 2.
 - d) Sector D: 10.
 - e) Sector E: 21.
2. Efectuado el escrutinio de votos, el coeficiente de ponderación de un sector es el cociente entre el porcentaje del sector, descrito en el apartado anterior, y el número total de votos de ese sector válidamente emitidos a candidaturas.
3. Para cada candidato y cada sector se multiplicará el coeficiente de ponderación del sector por el número de votos obtenidos por el candidato. Para cada uno de estos, la suma de las cinco cantidades así resultantes, es el porcentaje de votos ponderados del candidato.
4. La Junta Electoral Central realizará los anteriores cálculos.

Art. 17. Proclamación de resultados.

1. La Junta Electoral proclamará provisionalmente Rector electo al candidato que logre más del 50% de votos ponderados.
2. Si ningún candidato lo alcanza, la junta proclamará provisionalmente a los dos candidatos con mayor porcentaje de votos ponderados, para una segunda votación.
3. Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, la junta proclamará definitivamente Rector electo o, para una segunda votación, a los dos candidatos con mayor porcentaje de votos ponderados.

Art. 18. Segunda votación.

1. En el caso de que hubiese que celebrar una segunda votación, ésta tendrá lugar el día previsto en el calendario electoral, con los mismos procedimientos que en el caso de la primera votación, incluidos la composición de las mesas electorales y el censo.
2. La Junta Electoral realizará el cálculo de los porcentajes de votos ponderados de la misma forma que en el caso de la primera votación.
3. La Junta Electoral proclamará provisionalmente Rector electo al candidato que obtenga mayor porcentaje de votos ponderados.

Art. 19. Impugnaciones.

A la proclamación de resultados provisionales, tanto en la primera votación como en la segunda, solamente están legitimados para presentar reclamaciones los candidatos afectados o sus representantes.

Art. 20. Proclamación definitiva.

Resueltas, si las hubiera, las reclamaciones a la proclamación provisional de Rector, la Junta Electoral proclamará definitivamente Rector electo y elevará dicha proclamación al Gobierno de Aragón para que proceda al correspondiente nombramiento.

Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se convocan elecciones de Rector.

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, establecen que producido el cese del Rector, corresponde al Consejo de Gobierno la convocatoria de las correspondientes elecciones. La normativa de elecciones de Rector, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2004 (BOUZ 26), dice que la convocatoria fijará el calendario electoral, cuya fecha de inicio coincidirá con la de la exposición del censo y estará comprendida dentro de los dos meses siguientes a la del cese del Rector.

Por Decreto 23/2004 del Gobierno de Aragón (BOA de 13 de febrero) se ha dispuesto el cese del Rector de la Universidad de Zaragoza.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad, en sesión de 24 de febrero de 2004, acuerda:

Primero. Convocar elecciones de Rector, conforme al calendario que se anexa al presente acuerdo.

Segundo. Las elecciones de Rector se regirán por las siguientes normas y disposiciones:

- a) Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.
- b) Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón.
- c) Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se regula la Junta Electoral Central y otras juntas electorales.
- d) Normativa de elecciones de Rector, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2004.

Tercero. Le corresponde a la Junta Electoral Central la organización del desarrollo de las elecciones. Esta Junta informará de sus acuerdos de carácter general a los miembros del Consejo de Gobierno.

Cuarto. Los escritos y reclamaciones referentes al proceso electoral dirigidos a la Junta Electoral Central se presentarán en el registro general o en uno auxiliar. En tanto se publique la relación de registros auxiliares del registro general, los escritos y reclamaciones podrán presentarse en el registro de una facultad o escuela.

Quinto. Las resoluciones de la Junta Electoral Central se publicarán, al menos, en el tablón de anuncios de Secretaría General.

Sexto. Se informará del presente acuerdo a todos los miembros de la comunidad universitaria mediante su difusión a través de las páginas web de la Universidad, y mediante comunicación personal a todos los posibles candidatos a Rector. El censo se publicará, al menos, en el tablón de anuncios de Secretaría General, y en el de la secretaría de cada centro, en lo que corresponda a las secciones del mismo.

ANEXO
Calendario electoral para las elecciones de Rector

27 de febrero, viernes

- Inicio del proceso electoral. Exposición censo.
- Determinación de secciones, mesas electorales y su ubicación.

3 de marzo, miércoles

- Inicio plazo presentación de candidatos.
- Fin del plazo de presentación de reclamaciones al censo.

4 de marzo, jueves

- Resoluciones de la Junta Electoral Central a las reclamaciones al censo.

9 de marzo, martes

- Fin del plazo de presentación de candidatos. Proclamación provisional de candidatos.
- Sorteo para la composición de mesas.

10 de marzo, miércoles

- Fin del plazo de presentación de reclamaciones a la proclamación provisional de candidatos.

11 de marzo, jueves

- Resoluciones de la Junta Electoral Central a la proclamación provisional de candidatos y proclamación definitiva de los mismos.

12 de marzo, viernes

- Inicio campaña electoral.

29 de marzo, lunes

- Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- Fin de la campaña electoral.

31 de marzo, miércoles

- Jornada electoral, primera votación. Horario: desde las 11:00 a las 19:00.

2 de abril, viernes

- Proclamación provisional de resultados electorales.

5 de abril, lunes

- Fin del plazo de reclamaciones a resultados electorales.

6 de abril, martes

- Resolución de reclamaciones por la Junta Electoral Central. Proclamación definitiva de resultados.

7 de abril, miércoles, hasta 24 de abril, sábado

- Si procede, campaña electoral de la segunda votación.

26 de abril, lunes

- Fin del plazo para la emisión del voto anticipado para la segunda votación.

27 de abril, martes

- Si procede, jornada electoral, segunda votación. Horario: desde las 11:00 a las 19:00.

29 de abril, jueves

- Proclamación provisional de resultados electorales correspondientes a la segunda votación.

30 de abril, viernes

- Fin del plazo de reclamaciones a resultados electorales de la segunda votación.
- Resolución de reclamaciones por la Junta Electoral Central y proclamación definitiva de resultados de la segunda votación.

Nota: Los plazos se inician a las 9:00 y finalizan a las 14:00.

Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa para las elecciones de representantes en el Claustro Universitario.

El artículo 45 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, en relación con el Claustro Universitario, establece que el Consejo de Gobierno aprobará un reglamento electoral que incluirá todo lo relativo al desarrollo del proceso electoral, las circunscripciones electorales, el ejercicio del voto anticipado y el régimen de suplencias.

Además, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de los Estatutos, el mandato del actual Claustro está próximo a su finalización, por lo que procede aprobar una normativa electoral que permita la renovación del citado órgano de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de los referidos Estatutos. Por ello el Consejo de Gobierno, en sesión de 10 de febrero de 2004, aprueba la siguiente normativa electoral.

**NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN
DE REPRESENTANTES EN EL CLAUSTRO**

Artículo primero. Ámbito de aplicación.

Esta normativa tiene por objeto regular el proceso de elección de los miembros del Claustro Universitario conforme a lo previsto en los Estatutos de esta Universidad.

Art. 2. Convocatoria de elecciones.

1. Finalizado el mandato del Claustro, entendiendo por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de 80 días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes. En la convocatoria para la renovación total del Claustro figurará la disolución del anterior, si bien la Mesa del Claustro continuará en funciones.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, el Claustro serán convocadas por el Rector. En la convocatoria figurará el calendario electoral y la distribución de puestos por circunscripciones.

Art. 3. Sectores.

1. A efectos de esta normativa, se definen los siguientes sectores:

- a) Sector 1: personal docente e investigador.
- b) Sector 2: profesores asociados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias.
- c) Sector 3: personal de administración y servicios.
- d) Sector 4: estudiantes.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria, en el censo, estará adscrito a un único sector. Para quienes a la vez sean miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, se utilizará el criterio de mayor dedicación. En el caso de que un estudiante sea a la vez miembro de algún otro sector, a efectos del censo se adscribirá a ese sector.

Art. 4. Sector 1.

El sector 1 estará integrado por:

- a) Profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén en situación de servicio acti-

vo en la Universidad de Zaragoza. También pertenecerán a este grupo los profesores funcionarios doctores interinos.

b) Miembros del personal docente e investigador que mantengan una relación contractual con la Universidad de Zaragoza, excepto quienes sean profesores asociados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias, y profesores de otras instituciones que se encuentren en comisión de servicios en la Universidad de Zaragoza.

c) El personal investigador, becarios y contratados, descrito en los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, que a estos efectos se entenderá que estará constituido por quienes figuren en el correspondiente registro de la Universidad.

Art. 5. Sector 2.

El sector 2 estará integrado por los miembros del personal docente e investigador que estén contratados como profesores asociados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias.

Art. 6. Sector 3.

El sector 3 estará integrado por el personal de administración y servicios que se encuentre en servicio activo y que sea funcionario, o interino, de las escalas de la Universidad de Zaragoza o contratado por esta Universidad en régimen laboral o personal funcionario de otras administraciones y que preste servicios en ella.

Art. 7. Sector 4.

El sector de estudiantes estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. También se considerarán miembros de este sector aquellos que se hayan matriculado en concepto de tutoría de tesis doctoral o en un estudio propio de más de cincuenta créditos. La condición de estudiante se mantiene hasta la finalización del período de validez de su matrícula.

Art. 8. Circunscripciones.

1. Dentro del sector correspondiente, para el personal docente e investigador y estudiantes, se constituye una circunscripción electoral por cada facultad o escuela; los estudiantes de doctorado y los de estudios propios constituirán sendas circunscripciones en el sector de estudiantes. Para cada uno de los sectores 2 y 3 se constituye una única circunscripción.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria se adscribirá a una única circunscripción, y podrá ser elector y elegible en el ámbito de la misma.

3. El personal docente e investigador formará parte de la circunscripción de la facultad o escuela en el que esté adscrito su correspondiente puesto de trabajo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente del presente curso. Los becarios de investigación y personal investigador contratado, descritos en el artículo 4.d de esta normativa, se adscribirán a la circunscripción que corresponda a su tutor o director del proyecto de investigación.

4. Los estudiantes, a los efectos de esta normativa, se adscribirán a la facultad o escuela en la que estén matriculados en un mayor número de créditos.

Art. 9. Censos.

Le corresponde al Gerente la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral, serán públicos y contendrán para cada elector, el sector al que pertenece y su circunscripción.

Art. 10. Distribución de puestos entre las circunscripciones.

1. Los puestos de representación que corresponden a cada sector son:

a) Sector 1: 189 puestos.

b) Sector 2: 6 puestos.

c) Sector 3: 30 puestos.

d) Sector 4: 75 puestos.

2. Para cada sector, los puestos de representación se distribuirán entre las diferentes circunscripciones proporcionalmente a los censos correspondientes. Las partes fraccionarias se asignarán a las circunscripciones con mayor parte decimal.

3. Si fuese el caso, se disminuirá en uno la asignación a las circunscripciones con mayor número de puestos y se asignarán a aquellas a las que no les hubiese correspondido ningún puesto según el anterior reparto.

4. A los efectos del apartado 2 de este artículo, en el sector del personal docente e investigador los profesores a tiempo parcial se contarán como la mitad.

Art. 11. Junta Electoral.

Convocadas las elecciones de Claustro, le corresponde a la Junta Electoral Central la responsabilidad y organización del proceso electoral en los términos de la presente normativa, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a la distribución por circunscripciones, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras relativas a incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

Art. 12. Candidaturas y papeletas de votación.

1. Una candidatura o lista estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de una misma circunscripción. Cada candidato sólo podrá formar parte de una lista. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, y se presentará en el registro general de la Universidad o en uno auxiliar del mismo, y dirigida a la Junta Electoral Central. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro de la correspondiente circunscripción que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la lista.

2. En el caso de los sectores con circunscripción única, las candidaturas contendrán al menos un número de candidatos igual al número de representantes a elegir.

3. En el caso de las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará la expresión “PFD” o “no PFD” según pertenezca o no al grupo de profesores señalados en el apartado a) del artículo 4 y que además sea doctor.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Art. 13. Mesas electorales.

1. Para cada circunscripción, la Junta Electoral Central nombrará las mesas electorales que estime conveniente para facilitar el ejercicio del voto. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, los representantes de las candidaturas y los miembros de la Junta Electoral Central. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral intervenidores de mesa, que deberán pertenecer a la circunscripción correspondiente.

3. La Junta Electoral dispondrá de la colaboración de los profesores secretarios y administradores de centro para la organización de las mesas electorales, y nombrará de entre ellos a sus representantes ante las mesas.

Art. 14. Sistema de votación.

En la elección de los representantes de todos los sectores, cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista, el número de señales no será superior al 60% de los puestos a cubrir.

Art. 15. Voto anticipado.

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado personalmente por el interesado en el registro general de la Universidad o en uno auxiliar del mismo, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiaron por los responsables del registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes de la finalización del periodo de votación.

Art. 16. Escrutinio.

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio, que será público, de los votos emitidos. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato se considerará que todos los miembros de la lista han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de lista única y si el elector ha señalado más del 60% de los puestos a cubrir.

2. Se levantará acta de dicho resultado, en impreso que al efecto proporcione la Junta Electoral, junto con las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los intervenidores deseen incluir. Inmediatamente se entregará al representante de la Junta Electoral Central y una copia se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

Art. 17. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos.

1. La Junta Electoral Central para cada circunscripción, asignará el número de puestos entre las diferentes candida-

turas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal; los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la lista más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada lista, la Junta Electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la lista.

Art. 18. Proclamación de miembros del Claustro.

1. La Junta Electoral Central procederá a proclamar provisionalmente miembros del Claustro a los primeros candidatos de cada lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa lista. El resto de candidatos que hayan recibido alguna señal serán proclamados suplentes, respetando dicha ordenación.

2. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros del Claustro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

3. Si por este procedimiento no se cubriesen todos los puestos de una circunscripción, bien por falta de candidaturas o por un número escaso de candidatos, esos puestos quedarían vacantes.

Art. 19. Índice de sustitución.

No obstante lo indicado en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente pertenecientes al grupo PFD fuese inferior a 153, la Junta Electoral procederá a sustituir el número necesario de profesores del grupo “no PFD” por profesores del grupo PFD, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada profesor perteneciente al grupo “no PFD” proclamado provisionalmente miembro del Claustro y último como profesor “no PFD” en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 17, se define el índice de sustitución como el cociente entre los votos recibidos y los votos válidos de su circunscripción.

b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea del grupo PFD. Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su lista. Los casos de empate se resolverán por sorteo.

Art. 20. Pérdida de la condición de claustral.

Los miembros del Claustro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguno de las siguientes razones:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de miembro de la comunidad universitaria o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, la condición de claustral se mantendrá durante el primer periodo de matriculación.

c) Cuando se convoquen elecciones para la renovación total del Claustro, y en el caso de estudiantes, cuando se convoquen elecciones para la renovación de su sector.

Art. 21. Suplencias.

Los miembros del Claustro que pierdan la condición de claustral serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. Coinciendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes existentes. En el proceso

de suplencias la Mesa del Claustro velará para que el número de profesores funcionarios doctores sea al menos 153.

Disposición transitoria. Instituto de Ciencias de la Educación.

En tanto se desarrolle la disposición transitoria primera de los Estatutos y a efectos del artículo 8 de esta normativa, los profesores adscritos al Instituto de Ciencias de la Educación constituirán una circunscripción.

Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueban las normas para la constitución de las juntas de facultades y escuelas, y la normativa para la elección de sus miembros.

La entrada en vigor de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, suponen el inicio de la adaptación de las normas que hasta ahora regían la Universidad de Zaragoza a lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades y por los citados Estatutos.

En particular, la disposición transitoria tercera de dichos Estatutos establece que los mandatos de los órganos colegiados de gobierno, distintos del Claustro y del Consejo de Gobierno, se prorrogan hasta su renovación, que tendrá lugar en un plazo máximo de tres meses después de que el Consejo de Gobierno haya dictado las normas oportunas, lo que deberá hacer antes de seis meses a contar desde la entrada en vigor de los Estatutos.

Así pues, y teniendo en cuenta el calendario académico, procede que el Consejo de Gobierno apruebe las normas que permitan la constitución de las juntas de facultades, de escuelas técnicas y políticas superiores, de escuelas universitarias y de escuelas universitarias políticas. Estas normas, por un lado deben desarrollar lo previsto en el artículo 50 de los citados Estatutos y por otro deben ser respetuosas con la autonomía organizativa y funcionamiento de dichos centros. De esta forma se dan las instrucciones para determinar la composición inicial de las juntas, y una normativa para la elección de sus miembros. Finalmente, como es natural, las presentes normas tienen en cuenta la tradición y la experiencia de la Universidad de Zaragoza acumulada a lo largo de los últimos años.

Por todo ello el Consejo de Gobierno aprueba las siguientes normas para la constitución de las juntas de facultades y escuelas, y la normativa para la elección de sus miembros.

Primero. Composición inicial de las juntas de centro.

1. Las juntas de facultad o escuela estarán constituidas por el Decano o Director, por los vicedecanos o subdirectores, por el profesor secretario y por una representación de la comunidad universitaria del centro integrada por veinte, cuarenta o sesenta miembros, según decida la actual junta del centro.

2. La composición de la junta de centro se ajustará a lo indicado en el artículo 50 de los Estatutos. El número de profesores contratados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias que formen parte de la junta de centro será fijado, cuando proceda, por la actual junta de centro.

3. La composición a la que se refieren los apartados anteriores se aplicará para la constitución de la junta de centro conforme a lo establecido en los Estatutos. Esta composición podrá variar si así se establece en el reglamento de centro.

4. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, no tendrán voto en la junta en los casos de procesos electorales, los cargos académicos que se encuentren en situación de "en funciones", salvo que formasen parte de la junta en calidad de representantes de la comunidad universitaria.

5. En el caso de un centro adscrito, la entidad titular del mismo será la encargada de fijar el número de miembros de la junta de centro. Para estos centros no será de aplicación lo previsto en el artículo 50.2 de los Estatutos en lo que se refiere a profesores funcionarios.

Segundo. Normas para las elecciones de los miembros de la junta de centro.

La elección de los miembros de la junta de centro se realizará conforme a la normativa electoral que figura como anexo al presente acuerdo. Esta normativa se aplicará en todas las elecciones que tengan lugar en el futuro para renovar dicha junta, salvo que en adelante el centro elabore su propio reglamento. En todo caso las previsiones de esta normativa serán de aplicación subsidiaria en lo no previsto en el reglamento del centro.

Tercero. Plazo para la constitución de nueva junta.

En un plazo inferior a dos meses desde la aprobación de esta normativa, los decanos y directores de centro convocarán elecciones para la renovación de sus juntas, y en los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral procederán a constituir dichas juntas.

Cuarto. Cláusula derogatoria.

Se derogan todas las normativas que se opongan al presente acuerdo, en particular la resolución de Junta de Gobierno de 5 de noviembre de 1997 por la que se aprueba la normativa común de las elecciones de las juntas y directores de centro.

**ANEXO.
NORMATIVA ELECTORAL DE LAS
JUNTAS DE CENTRO**

Art. 1. Ámbito de aplicación.

Esta normativa tiene por objeto regular las elecciones para la formación de las juntas de facultades y de escuelas técnicas y políticas superiores, de escuelas universitarias y de escuelas universitarias políticas, en adelante denominadas juntas de centro, que se tengan que constituir conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza aprobados por Decreto 1/2004 del Gobierno de Aragón; y tendrá carácter supletorio para la renovación de dichas juntas en todo aquello que no hubiera previsto su reglamento de centro.

Art. 2. Convocatoria electoral.

1. Finalizado el mandato de la junta de centro, entendiendo por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de 80 días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la junta de centro serán convocadas por el Decano o Director. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Plazo de reclamación al censo.
- Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- Período de campaña electoral.
- Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- Fecha y horario de la votación.
- Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

Art. 3. Sector del personal docente e investigador.

1. El sector del personal docente e investigador del centro estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscrito al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente. Cuando tengan encomendada la impartición de, al menos, seis créditos de asignaturas de un plan de estudios cuya organización corresponda a otro centro, se incluirán también en el censo de este.

2. No obstante lo anterior y a los efectos de esta normativa, los profesores asociados contratados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias constituirán un sector.

Art. 4. Sector de estudiantes.

El sector de estudiantes del centro estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el centro se encargue de su organización general. También serán considerados estudiantes del centro quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos, aprobado por la junta de centro y gestionado por el mismo. La condición de estudiante se mantiene hasta la finalización del período de validez de su matrícula.

Art. 5. Sector del personal de administración y servicios.

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito al centro en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada centro.

Art. 6. Censo.

Le corresponde al administrador la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Art. 7. Junta electoral.

Convocadas las elecciones, le corresponde a la junta electoral de centro la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resulta-

dos electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

Art. 8. Candidaturas y papeletas de votación.

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el registro del centro y se dirigirá a la junta electoral. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará "F" o "no F" según sea profesor funcionario o no.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la junta electoral de centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Art. 9. Mesas electorales.

1. La junta electoral nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la junta electoral un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Art. 10. Sistema de votación.

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el artículo 8.3, el número de señales no será superior al 60% de los puestos a cubrir.

Art. 11. Voto anticipado.

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado personalmente por el interesado en el registro del centro, en el que se incluirán el sobre contenido la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes de la finalización del período de votación.

Art. 12. Escrutinio.

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos

nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del 60% de los puestos a cubrir.

2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del artículo 8.3, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del 60% de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la junta electoral del centro. Copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Art. 13. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos.

1. La junta electoral para cada sector, asignará el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal; los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la junta electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Art. 14. Proclamación de miembros de la junta.

1. La junta electoral de centro procederá a proclamar provisionalmente miembros de la junta a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La junta electoral realizará la proclamación definitiva de miembros de la junta de centro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Art. 15. Índice de sustitución.

No obstante lo indicado en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor que el 51% de los miembros de la junta, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la junta y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 13, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.

b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea funcionario. Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su

candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Art. 16. Pérdida de la condición de miembro de junta.

Los miembros de la junta de centro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguno de las siguientes razones:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de junta.

Art. 17. Suplencias.

Los miembros de la junta que pierdan esa condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias la junta electoral de centro velará para que el número de profesores funcionarios sea al menos el 51% de los miembros de la junta.

Art. 18. Publicidad.

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones, en particular se enviará a la delegación de estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del centro.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la junta electoral de centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Art. 19. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central.

Las resoluciones de la junta electoral de centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de 48 horas hábiles, contado a partir de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva ese recurso.

Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueban las normas para la constitución de los consejos de departamento, y la normativa para la elección de sus miembros.

La entrada en vigor de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, suponen el inicio de la adaptación de las normas que hasta ahora regían la Universidad de Zaragoza a lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades y por los citados Estatutos.

En particular, la disposición transitoria tercera de dichos Estatutos establece que los mandatos de los órganos colegiados de gobierno, distintos del Claustro y del Consejo de Gobierno, se prorrogan hasta su renovación, que tendrá lugar en un plazo máximo de tres meses después de que el Consejo de Gobierno haya dictado las normas oportunas, lo que deberá hacer antes de seis meses a contar desde la entrada en vigor de los Estatutos.

Así pues, y teniendo en cuenta el calendario académico, procede que el Consejo de Gobierno apruebe las normas que permitan la constitución de los consejos de departamento, normas que deben desarrollar lo previsto en el artículo 54 de los citados Estatutos.

Por todo ello el Consejo de Gobierno aprueba las siguientes normas para la constitución de los consejos de departamento, y la normativa que se adjunta para la elección de sus miembros.

Primero. Composición de los consejos de departamento.

El consejo de departamento estará compuesto por:

- a) El personal docente e investigador del departamento que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).
- b) Uno de cada dos o fracción del profesorado contratado no doctor a tiempo completo (sector D2).
- c) Uno de cada cuatro o fracción del resto del personal docente e investigador del departamento. También pertenecerán a este sector el personal investigador, becarios y contratados, descrito en los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos al departamento (sector D3).
- d) Un representante del personal de administración y, en su caso, otro del personal de talleres o laboratorios, adscritos al departamento (sector D4).
- e) Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas del departamento, correspondientes a titulaciones oficiales, o en concepto de tutoría de tesis doctoral, cuyo número será el veinte por ciento del conjunto del personal docente e investigador del consejo de departamento, redondeando por exceso o defecto, según corresponda (sector D5).

Segundo. Normas para las elecciones de los miembros del consejo de departamento.

La elección de los miembros del consejo de departamento se realizará conforme a las normativa electoral que figura como anexo al presente acuerdo.

Tercero. Plazo para la constitución de nuevo consejo.

En un plazo inferior a dos meses desde la aprobación de esta normativa, los directores de departamento convocarán elecciones para la renovación de los consejos de departamento, y en los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral procederán a constituir dichos consejos.

Cuarto. Cláusula derogatoria

Se derogan todas las normativas que se opongan al presente acuerdo, en particular la resolución de Junta de Gobierno, por la que se aprueba la normativa de las elecciones de estudiantes en consejos de departamento.

ANEXO
NORMATIVA ELECTORAL DE
CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Art. 1. Ámbito de aplicación.

Esta normativa tiene por objeto regular las elecciones para la formación de los consejos de departamento que se tengan que constituir conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza aprobados por Decreto 1/2004 del

Gobierno de Aragón; y tendrá carácter supletorio para la renovación de dichos consejos en todo aquello que no hubiera previsto su reglamento de departamento.

Art. 2. Convocatoria electoral.

1. El director del departamento convocará las oportunas elecciones para la renovación que proceda de los miembros del consejo.
2. La convocatoria podrá ser independiente para cada uno de los sectores. En el caso de los profesores y personal de administración y servicios, la convocatoria se enviará personalmente a los interesados, y en el mismo día podrán concentrarse la fecha límite de presentación de candidaturas y la oportuna elección.
3. La convocatoria electoral contendrá el calendario y el número de puestos a cubrir. La de estudiantes se colocará en los tablones de anuncios del departamento en cada centro en el que el departamento imparta docencia.

Art. 3. Censos.

Los censos electorales de estudiantes serán proporcionados por los administradores de los respectivos centros. El profesor secretario del departamento será el responsable de los que corresponden al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios. Los censos se confeccionarán con criterios análogos a los referidos a elecciones a juntas de centro, y serán públicos.

Art. 4. Junta electoral.

Convocadas las elecciones, le corresponde a la junta electoral del departamento resolver las reclamaciones e incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

Art. 5. Candidaturas.

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, en todo caso figurará la facultad o escuela de adscripción de cada candidato. La candidatura, dirigida al profesor secretario del departamento, se presentará en el registro del centro, en la secretaría del departamento o por cualquier procedimiento que se indique en la convocatoria.

2. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la junta electoral del departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha junta.

Art. 6. Sistema de votación.

Cada elector elegirá una de las candidaturas de su sector y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única candidatura o lista, el número de marcas no será superior al 60% de los puestos a cubrir.

Art. 7. Voto anticipado.

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral, depositado personalmente por el interesado en un registro oficial de la universidad o en la secretaría del departamento, en el que se incluirán el so-

bre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes de la finalización del período de votación.

Art. 8. Mesas electorales.

La junta electoral nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo dentro de los miembros del correspondiente censo y que no sean candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes. No obstante lo anterior, la junta electoral del departamento podrá constituirse en mesa electoral.

Art. 9. Escrutinio.

Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la junta electoral de departamento o al representante de la junta en el centro. Copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

Art. 10. Asignación de puestos a candidaturas.

1. Para cada sector, la junta electoral distribuirá el número de puestos correspondiente al sector entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la junta electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la lista.

Art. 11. Proclamación de miembros del consejo.

1. La junta electoral de departamento proclamará provisionalmente miembros del consejo de departamento a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación realizada y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. Si en la proclamación provisional de miembros del consejo no hubiese ningún estudiante de doctorado en el sector de estudiantes, si es posible, se sustituiría el estudiante con menos señales de la candidatura menos votada por el estudiante de doctorado más votado.

3. La junta electoral realizará la proclamación definitiva de miembros del consejo de departamento, una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Art. 12. Pérdida de la condición de miembro del consejo.

Los miembros del consejo de departamento y sus suplentes perderán su condición de tales por alguno de las siguientes razones:

- A petición propia.
- Por cesar en su condición de miembro del departamento o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso

de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante todo el período de matriculación.

c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros del consejo.

Art. 13. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central.

Las resoluciones de la junta electoral del departamento a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de 48 horas hábiles, contado a partir de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva ese recurso.

Art. 14. Coordinación.

No obstante lo anterior y para una mejor coordinación de los procesos electorales relativos a estudiantes, el rectorado coordinará dichas elecciones de manera que la jornada electoral de todos los departamentos se celebre el mismo día, incluso con mesas electorales comunes. El profesor secretario del centro actuará como representante de las juntas electorales de los departamentos y será el responsable de organizar el acto electoral correspondiente.

Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la normativa para la constitución de los consejos de instituto.

La entrada en vigor de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, suponen el inicio de la adaptación de las normas que hasta ahora regían la Universidad de Zaragoza a lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades y por los citados Estatutos.

En particular, la disposición transitoria tercera de dichos Estatutos establece que los mandatos de los órganos colegiados de gobierno, distintos del Claustro y del Consejo de Gobierno, se prorrogan hasta su renovación, que tendrá lugar en un plazo máximo de tres meses después de que el Consejo de Gobierno haya dictado las normas oportunas, lo que deberá hacer antes de seis meses a contar desde la entrada en vigor de los Estatutos.

Así pues procede que el Consejo de Gobierno apruebe las normas que permitan la constitución de los consejos de los institutos universitarios de investigación, normas que deben desarrollar lo previsto en el artículo 57 de los citados Estatutos.

Por todo ello el Consejo de Gobierno aprueba la siguiente normativa para la constitución de los consejos de los institutos universitarios de investigación.

Art. 1. Ámbito de aplicación.

Esta normativa tiene por objeto regular las elecciones para la formación de los consejos de instituto universitario de investigación que se tengan que constituir conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza aprobados por Decreto 1/2004 del Gobierno de Aragón; y tendrá carácter supletorio para la renovación de dichos consejos en todo aquello que no hubiera previsto su reglamento de instituto.

Art. 2. Composición del consejo de instituto

El consejo de instituto universitario de investigación estará compuesto por:

- a) El director del instituto.
- b) Los doctores miembros del instituto.
- c) Dos representantes del personal de administración y servicios adscritos al instituto.
- d) Tres miembros de entre el resto del personal del instituto.

Art. 3. Normas electorales y plazos.

El director del instituto convocará las oportunas elecciones para elegir a los representantes descritos en los apartados *c* y *d* del artículo anterior, en un plazo inferior a dos meses desde la aprobación de esta normativa. El sistema de votación será análogo al previsto para las elecciones de los sectores del personal docente e investigador y del de administración y servicios en consejos de departamento. En los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral se procederá a constituir el consejo de instituto.

Disposición transitoria. Instituto de Ciencias de la Educación.

En tanto se desarrolle la disposición transitoria primera de los Estatutos, el consejo del Instituto de Ciencias de la Educación estará formado por:

- a) El director del instituto.
- b) Los doctores miembros del instituto.
- c) El personal docente con dedicación a tiempo completo adscrito al instituto.
- d) Una representación formada por uno de cada dos o fracción del resto del personal docente e investigador del instituto.
- e) Dos representantes del personal de administración y servicios adscritos al instituto.

Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban normas sobre la Comisión de Doctorado.

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, establecen en su artículo 103 las principales características de la Comisión de Doctorado, e indica que el Consejo de Gobierno regulará la representación de las macroáreas, el procedimiento electoral y las funciones que le corresponden a la Comisión de Doctorado, y en su disposición transitoria décima dice que en tanto no se apruebe la regulación electoral, la duración del mandato de los miembros de la citada comisión será de cuatro años, y cada dos se sustituirán la mitad de los miembros de cada macroárea.

La actual Comisión de Doctorado tiene una composición conforme a lo previsto en el citado artículo 103, y la duración del mandato de sus miembros es asimismo idéntica a la descrita en la citada disposición transitoria. Además está próximo a cumplirse la fecha para la renovación de la mitad de sus miembros.

El artículo 38 de la Ley Orgánica de Universidades dice que el Gobierno deberá establecer los criterios para la obtención del título de doctor.

Así pues, parece prudente que el desarrollo del citado artículo 103 se posponga hasta que el Gobierno establezca el del artículo 38 de la LOU y, por otra parte, se debe proceder a la sustitución de los miembros de la actual Comisión de Doctorado próximos a cumplir cuatro años de pertenencia a la misma. Finalmente la experiencia de convocatorias electorales anteriores aconsejan introducir alguna modificación en el actual sistema de elección.

Por todo ello el Consejo de Gobierno aprueba las siguientes normas:

Primera. Se modifica la normativa electoral aprobada por resolución de Junta de Gobierno de 24 de junio de 1988, modificada el 3 de febrero de 1989 (publicada en el epígrafe 119 de la Normativa propia de la Universidad de Zaragoza), en los siguientes términos:

- a) En el artículo 1, en el último inciso, se sustituye “los dos meses” por “los meses”.
- b) En el artículo 4, se sustituye “dos candidatos” por “un candidato”.
- c) Nueva redacción del primer inciso del artículo 5: “La Junta Electoral Central nombrará las mesas electorales que estime conveniente para facilitar el ejercicio del voto.”

Segunda. Se prorroga la composición de la Comisión de Doctorado, así como la actual distribución de departamentos en macroáreas.

Tercera. El Rector convocará las oportunas elecciones para la renovación parcial de la Comisión de Doctorado. Dichas elecciones se celebrarán de acuerdo con lo previsto en la vigente normativa electoral, modificada en los términos descritos en la norma primera de la presente disposición.

Resolución del rectorado, por la que se publica la normativa de elección de la Comisión de Doctorado, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de junio de 1988, modificada por el de 3 de febrero de 1989 y por el del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2004.

Art. 1. Las elecciones para la designación de los miembros de la Comisión de Doctorado serán convocadas por el Rector a petición del presidente de la Comisión. El Rector fijará el calendario electoral. Las elecciones se celebrarán en el mes de diciembre de los años impares; no obstante, el Rector podrá retrasar las elecciones de forma que las mismas se realicen dentro de los meses siguientes cuando concurriesen circunstancias que así lo aconsejen.

Art. 2. En la convocatoria figurará el calendario electoral, así como la relación de los diez doctores que continúan como miembros de la Comisión, junto con sus respectivos departamentos. Actuará como junta electoral la Junta Electoral Central de la Universidad.

Art. 3. 1. Serán electores todos los doctores que en la fecha que se determine en la convocatoria de elecciones fuesen profesores de la Universidad de Zaragoza.

2. Serán candidatos los doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan sido propuestos por sus respectivos departamentos a la Comisión de Doctorado.

3. Cada departamento universitario podrá presentar un candidato, con excepción de aquellos departamentos que se encuentran ya representados en la parte no renovable de la Comisión de Doctorado que no podrán presentar candidatos. No podrán ser candidatos quienes hubiesen sido miembros de la Comisión de Doctorado durante los dos años anteriores.

Art. 4. Cada elector podrá otorgar su voto hasta un máximo de un candidato perteneciente al grupo de áreas al que esté adscrito su departamento. Podrá emitirse voto por correo, siendo admisibles todos los que se reciban por la mesa electoral hasta el momento de cerrarse el periodo de votación. La Junta Electoral Central ordenará el envío de la documentación necesaria para ejercer el voto a todos los electores.

Art. 5. La Junta Electoral Central nombrará las mesas electorales que estime conveniente para facilitar el ejercicio del voto. Cada mesa electoral levantará acta de los resultados, señalando el número de votos obtenidos por cada candidato, así como las posibles incidencias registradas, y la hará pública.

Art. 6. La Junta Electoral Central proclamará miembros de la Comisión de Doctorado a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos por cada uno de los grupos de áreas. Los demás candidatos serán proclamados miembros suplentes según el orden de número de votos obtenidos. Los casos de empate se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad de los candidatos en el grado de Doctor.

Art. 7. En caso de producirse el cese de algún miembro de la Comisión de Doctorado, será proclamado el miembro suplente del mismo grupo de áreas que más votos hubiese obtenido en la última elección.

Art. 8. El Rector convocará elecciones parciales en un plazo de dos meses si en las elecciones ordinarias no hubiese un número suficiente de candidatos o si se hubiese agotado el número de suplentes. El mandato de quienes resulten elegidos en elecciones parciales de esta naturaleza concluirá cuando finalice el correspondiente al puesto de representación que ocupan.

Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la participación de la Universidad en una Fundación y se aprueba la propuesta de Estatutos de la misma, para su presentación al Consejo Social de la Universidad (extracto).

El artículo 210 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, establece que la Universidad podrá crear, por sí sola o en colaboración con otras entidades, cualquier clase de persona jurídica de acuerdo con la legislación general aplicable.

Su aprobación tendrá lugar por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

En este sentido, la especificidad del Campus de Teruel, derivada en buena medida de su lejanía con respecto a la sede central de la Universidad de Zaragoza, hace aconsejable dotarse de instrumentos flexibles y ágiles que faciliten la cooperación con otras instituciones en aras a alcanzar los objetivos que esta Universidad se plantea en relación a dicho Campus.

Uno de tales instrumentos de cooperación es la participación con otras instituciones en una Fundación cuyo ámbito de actuación sea el campus de Teruel. Esta Fundación tendría la intención de crear ese espacio de encuentro entre las distintas instituciones que, teniendo objetivos comunes en materia de dinamización cultural, proyección social o desarrollo regional, se proponen mejorar sus actuaciones en eficacia y eficiencia, optimizando recursos para conseguir una mayor implantación de la actividad universitaria en Teruel y una más estrecha cooperación de la Universidad de Zaragoza con el entorno institucional y empresarial turolense, facilitando además una mayor vinculación de la comunidad universitaria de dicho Campus con el entorno en el que desarrolla su actividad docente e investigadora.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda:

Primero. Proponer la creación de una Fundación, denominada "Fundación Antonio Gargallo", con las características, objetivos y participación de esta Universidad, que aparecen en la propuesta de Estatutos.

Segundo. Incorporar en el acta fundacional de dicha Fundación el siguiente texto: "El personal de la Universidad de Zaragoza, docente y no docente, podrá participar en la ejecución de los proyectos de investigación propios de la Fundación o en proyectos conjuntos de ésta con otras instituciones siempre que se encuadren en los objetivos fundacionales y se ajusten a las siguientes cláusulas:

a) Cumplimiento de lo preceptuado a tal efecto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y demás normativa vigente de la misma.

b) Que esta actividad no suponga merma en sus responsabilidades docentes o laborales en esta Universidad.

La Universidad de Zaragoza considerará a los becarios de la Fundación como a los propios de la institución, siempre y cuando dichos becarios cumplan la normativa que la Universidad de Zaragoza ha desarrollado con relación a los mismos en materia de contratación, derechos y deberes."

Tercero. Los miembros del patronato en representación de la Universidad deberán informar a este Consejo de cualquier modificación estatutaria de la Fundación.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo al Consejo Social para su aprobación, si procede.

Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la presentación al Consejo Social del proyecto de presupuesto de la Universidad para el ejercicio 2004.

*Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba una **modificación de la RPT** del personal de administración y servicios, para su presentación al Consejo Social de la Universidad.*

La última relación de puestos de trabajo (RPT) del personal de administración y servicios (PAS), así como la correspondiente normativa, fueron aprobadas por acuerdos del Consejo Social de 18 de diciembre de 2001 (**BOUZ** 7, BOA de 23 de enero de 2002), de 26 de marzo de 2002 (**BOUZ** 10, BOA de 6 de mayo) y de 28 de noviembre de 2002 (**BOUZ** 15, BOA de 13 de enero y de 14 de febrero de 2003).

El artículo 173 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, establece que la RPT del personal de administración y servicios se revisará y se aprobará cada dos años, y potestativamente, cada año si las nuevas necesidades así lo exigen, siendo el Consejo de Gobierno el encargado de su aprobación, previa elaboración por la Gerencia de la correspondiente propuesta, vistos los informes y peticiones que remitan los centros, departamento, institutos y servicios y previa negociación con los órganos de representación de dicho personal.

La Gerencia ha presentado una memoria de modificación de la RPT en la que se ponen de manifiesto las necesidades de personal para dar respuesta a las exigencias demandadas, la conveniencia de la estabilización de puestos temporales, las disfunciones detectadas tras el reciente proceso de funcionarización y la exigencia de adecuar puestos de trabajo a la estructura general de la plantilla. Asimismo, en dicha memoria se presentan las limitaciones presupuestarias y criterios de valoración.

Por ello y habiéndose cumplido lo previsto en las citadas normativas y de acuerdo con el procedimiento de modificación de la citada RPT establecido en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002 (**BOUZ** número 14), el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba la siguiente modificación de la RPT, para su presentación al Consejo Social.

1. Unidad Gabinete de Rectorado

- a) Se crea la subunidad “Gabinete de Imagen y Comunicación” y se suprime “Gabinete de Prensa”.
- b) Se crea el puesto “Jefe del Gabinete de Imagen y Comunicación”; dotación 1; nivel 26; grupo A; forma de provisión L; en la unidad Gabinete de Imagen y Comunicación.
- c) Se modifica la denominación del puesto “Jefe de Prensa” por “Técnico de comunicación”.
- d) Se modifica la denominación del puesto “Asesor medios comunicación” por “Técnico de comunicación”.
- e) Se redistribuye el “Puesto básico de administración” de Gabinete de Prensa a Gabinete de Imagen y Comunicación.

2. Unidad Gerencia

- a) Se crea el puesto “Jefe de Negociado de Coordinadores informáticos”; nivel 18; grupo C/D; tipo S (singularizado), con 2 dotaciones, una en el área académica y otra en el área administrativa.
- b) Se crea la subunidad “Seguimiento del POD”, con el puesto “Inspector de servicio”; dotación 1; nivel 26; grupo A/B; forma de provisión L.

c) Se unifican las RPT aprobadas por acuerdos del Consejo Social de 18 de diciembre de 2001 y de 26 de marzo de 2002 y sus modificaciones, modificando los puestos según lo dispuesto en las notas de la RPT/2002 que en estos momentos se aplican de forma individual derivadas del proceso de funcionarización. Inclusión de las escalas de la Universidad de Zaragoza en la RPT.

3. Unidad Técnica de Construcciones

- a) Se transforman los puestos “Oficial de albañilería” y “Oficial de pintura” que figuran sin nota, en “Oficial de mantenimiento”. Los méritos preferentes serán los de puestos ya existentes con esa denominación.
- b) Se disminuye en 1 la dotación del “Puesto básico de administración” y se crea el puesto “Administrador”; dotación 1; nivel 22; grupo B/C.
- c) Se crea el puesto: “Técnico superior en energía y medio ambiente”; dotación 1; grupo A; resto de características como Jefe de Sección.
- d) Se crea el puesto “Arquitecto técnico”; dotación 1; nivel 22; grupo B; en la subunidad de “Ingeniería y Mantenimiento”.

4. Unidad Centro de Información Universitaria y Reclamaciones

- a) Se crea la unidad “CIUR-ACTUR”, mediante el traslado al campus Actur del Jefe de Negociado y de un puesto básico de administración del CIUR-San Francisco.
- b) En el puesto “Puesto básico apoyo gabinetes” se modifica el tipo de jornada de A1 a C1.

5. Unidad Servicio de Personal de Administración y Servicios y Nóminas

Se modifica la denominación de Sección de Recursos Humanos por Sección de Selección y Formación, y se integran en esta sección el puesto “Jefe de Negociado de oposiciones y concursos” y 2 dotaciones de “Puesto básico de la administración” de la Sección del PAS.

6. Unidad Servicio de Programas y Postgrados

Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Técnico de relaciones internacionales”; nivel 18; grupo C/D.

7. Unidad Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria

- a) Se crea el puesto “Técnico de gestión”; dotación 1; nivel 22; grupo B/C; en la Sección de Contabilidad; para contabilidad analítica.
- b) En el puesto “Jefe de Negociado de apoyo Sorolla”, se modifica el tipo de N a S (singularizado).

8. Unidad Servicio de Gestión Económica

- a) Se incrementa en 1 la dotación de “Puesto básico de administración”, nivel 16; grupo C/D; en la Sección de Compras.
- b) Se crea el puesto “Jefe de Negociado de concursos y reclamaciones y tribunales”, nivel 18; grupo C/D; en la Sección de Patrimonio y Contratación.

9. Unidad Servicio de Gestión de la Investigación

- a) Se incrementa en 1 la dotación de “Puesto básico de la

administración”; nivel 16; grupo C/D, para tareas de cálculo de la producción científica.

b) Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Técnico superior”; nivel 23; grupo A; en la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.

c) Se incrementa en 2 la dotación de “Puesto básico de administración”; nivel 16; grupo C/D; en la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.

10. Unidad *Biblioteca Universitaria*

a) En el puesto “Director Biblioteca Universitaria”, se modifica el nivel de 26 a 28.

b) Se redistribuye 1 “Puesto básico de administración” de Biblioteca Universitaria a Unidad de Servicios.

c) Se incrementa en 1 la dotación de “Puesto básico de administración”, para la Unidad de Servicios.

d) Se crea el puesto “Bibliotecario”; nivel 22; grupo: A/B; en la Unidad de Procesos y Automatización.

e) Se crea el puesto “Bibliotecario”; nivel 22; grupo: A/B; en la Unidad de Servicios.

f) Se redistribuye un puesto de “Bibliotecario” de la Biblioteca Universitaria a la Unidad de Servicios.

11. Unidad *Servicio de Informática y Comunicaciones* (diseñada anteriormente *Centro de Cálculo*):

a) Se incrementa en 1 la dotación del “Puesto básico de administración”; nivel 16; grupo, C/D.

b) Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Jefe de Negociado”; nivel 18; grupo, C/D.

c) Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Analista”, en el área de Sistemas.

d) Se crea el puesto “Técnico de gestión”; dotación 1; nivel 22; grupo B/C; para el tratamiento de datos de carácter personal.

12. Unidad *C.M. Pedro Cerbuna*

En el puesto “Jefe de Negociado”, se incluye “conocimiento de inglés” en méritos preferentes.

13. Unidad *Instituto de Idiomas*

a) Se incrementa en 1 la dotación del “Puesto básico de administración”; nivel 16; grupo, C/D.

b) En el puesto “Director técnico”, se modifica el nivel de 24 a 26 y en el apartado observaciones debe decir “60% de reducción carga lectiva” en lugar de “reducción 6 horas semanales”.

c) En los puestos de “Director técnico” y “Subdirector”, se suprime el contenido del apartado “requisito”.

d) En el puesto “Profesor de idiomas”, se suprime la palabra “correspondiente” en el apartado “requisito”.

e) Se transforman el puesto “Auxiliar de servicios generales” (2 dotaciones), en “Auxiliar biblioteca” (2 dotaciones), con las características generales del mismo.

f) Se incrementa en 10 la dotación del puesto “Profesor de idiomas”; nivel 22; grupo A (6 de inglés, 2 de alemán, 1 de francés, 1 de portugués).

14. Unidad *Residencia de Jaca*

En el puesto “Intendente”, se actualizan las funciones.

15. Unidad *Servicio de Actividades Culturales* (*Edificio Paraninfo*)

a) En el puesto “Coordinador de actividades y encargado de conserjería”, se modifica el tipo de jornada de A1/DP a C1/DP.

b) Se crea el puesto de “Encargado de conserjería/reprografía”, nivel 18, grupo D, dotación 1, a la vez disminuye en 1 la dotación del puesto de “Auxiliar servicios generales”.

16. Unidad *Servicio de Actividades Deportivas*

a) Los puestos “Técnico especialista de instalaciones deportivas” y “Oficial de instalaciones deportivas” se adscriben al área de Instalaciones.

b) Los puestos “Técnico superior de educación física” y “Técnico especialista de deportes” se adscriben al área de Actividades.

c) El puesto “Oficial de instalaciones deportivas” modifica el tipo de jornada de C1 a B1.

d) Se incrementa en 4 la dotación del puesto “Oficial de instalaciones deportivas”, nivel 16, grupo D.

17. Unidad *Servicio de Cursos de Español como Lengua Extranjera*

Se crea el puesto “Administrador”; nivel 22; grupo B/C.

18. Unidad *Servicios de Apoyo a la Investigación*

a) Se incrementa en 1 la dotación del “Puesto básico de administración”; nivel 16; grupo C/D; en el área de Administración.

b) Se transforma el puesto de “Oficial”, grupo D, nivel 16; del Centro de Tratamiento Digital de Imagen, en el puesto “Técnico especialista informático”, grupo C, nivel 20, y se redistribuye al área de Administración.

c) Servicio de Biomedicina y Biomateriales: Los puestos “Diplomado universitario en enfermería” y “Técnico especialista” modifican el tipo de jornada de C1 a B1. Este último puesto en el apartado formación debe poner “25, 32”.

d) Servicio de Experimentación Animal: Se crea el puesto “Técnico superior veterinario”; nivel 23; grupo A; (Comisión Ética Animal).

e) Servicio de Instrumentación Científica Electrónica: Una de las dotaciones del puesto de “Técnico especialista” modifica el tipo de jornada de C1 a C1/DP. En el apartado observaciones poner DP = 1.275 € y área de medidas magnéticas.

f) Servicio de Líquidos Criogénicos: El puesto “Técnico especialista”, en su apartado observaciones, incrementar DP en 314 €. El puesto “Oficial” modifica el tipo de jornada de C1 a C1/DP. En el apartado observaciones poner DP = 1.275 €.

g) Servicio de Mecánica de Precisión: Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Técnico especialista”, y se amortiza el puesto de “Oficial”.

h) Servicio de Microscopía Electrónica: Se transforma el puesto “Técnico especialista” en “Técnico medio de laboratorio”, grupo B, nivel 21.

i) Servicio de Separación Celular y Secuenciación: Se transforma el puesto de “Oficial de separación celular”, grupo D, nivel 18, en el puesto “Técnico especialista de laboratorio”, grupo C, nivel 20.

j) Servicio de Soplado de vidrio: Se transforma el puesto de “Oficial”, grupo D, nivel 18, en el puesto “Técnico especialista de laboratorio”, grupo C, nivel 20.

19. Unidad *Instituto Universitario de Investigación de Ingeniería de Aragón (I3A)*

Se crea dicha unidad con el puesto “Jefe de Negociado”; nivel: 18; grupo: C/D; tipo: S; méritos preferentes: conocimiento de inglés y gestión de proyectos.

20. Unidad *IUI de Biocomputación y Física de los Sistemas Complejos (BIFI)*

Se crea dicha unidad con el puesto “Jefe de Negociado”; nivel: 18; grupo: C/D; tipo: S; méritos preferentes: conocimiento de inglés y gestión de proyectos.

21. Unidad *IUI en Nanociencia de Aragón (INA)*

Se crea dicha unidad con el puesto “Jefe de Negociado”; nivel: 18; grupo: C/D; tipo: S; méritos preferentes: conocimiento de inglés y gestión de proyectos.

22. Unidad *Instituto de Ciencia de los Materiales de Aragón (ICMA)*

Se crea dicha unidad con el puesto “Jefe de Negociado”; nivel: 18; grupo: C/D; tipo: S; méritos preferentes: conocimiento de inglés y gestión de proyectos.

23. Unidades: *Facultad de Ciencias, Facultad de Veterinaria*

En el área Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Celular, se intercambian los puestos de “Jefe de Negociado” y “Puesto básico de administración”, entre las unidades de Facultad de Ciencias y Facultad de Veterinaria.

24. Unidad *Facultad de Ciencias*

a) Se disminuye en 1 la dotación del puesto “Auxiliar de servicios generales” y se aumenta 1 la dotación de “Auxiliar biblioteca”.

b) En los puestos “Técnico especialista” del área de laboratorio, de los departamentos de Física Aplicada y de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones, se modifica el nivel de 18 a 20.

c) Se transforma el puesto de “Técnico especialista” en “Técnico diplomado”, en el área de laboratorio del departamento de Ingeniería Química y Tecnología del Medio Ambiente; nivel 21.

d) El puesto “Oficial” del área de laboratorio, del departamento de Química Analítica, se transforma en “Técnico especialista”, incrementándose en este puesto la dotación de 1 a 3; nivel 20.

e) Se crea el “Puesto básico de la administración”; dotación 1; nivel 16; grupo C/D; en el área de departamento de Química Orgánica y Química Física.

f) Se modifica el nivel del puesto “Técnico especialista” del área de laboratorio del departamento de Química Orgánica y Química Física., de 18 a 20.

g) Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Técnico especialista”; nivel 20; grupo C; en el área de laboratorio del departamento de Química Orgánica y Química Física.

25. Unidad *Facultad de Filosofía y Letras*

a) Se incrementa en 3 la dotación del puesto “Auxiliar de servicios generales”; nivel: 15; grupo: D.

b) Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Auxiliar de biblioteca”; nivel: 16; grupo: D.

c) Se transforma el puesto “Oficial” del área de laboratorio del centro (Idiomas) en “Técnico especialista” y se modifica el grupo de C a C/D; nivel 16.

d) Se crea “Puesto básico de administración”; dot: 1; nivel: 16; grupo: C/D; en el departamento de Historia del Arte.

26. Unidad *Facultad de Medicina*

Se transforma el puesto “Oficial” del área de Laboratorio del departamento de Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública (Medicina preventiva), en “Técnico especialista” y se modifica el grupo de C a C/D; nivel 16.

27. Unidad *Facultad de Veterinaria*

a) Se redistribuye el puesto “Auxiliar de servicios generales” del área Hospital Clínico Veterinario al área de Conserjería-reprografía.

b) Se crea el puesto “Técnico medio radiográfista”; dotación 1; nivel 21; grupo B; en el área Hospital Clínico Veterinario (Rayos X); y se amortiza el puesto de “Oficial de laboratorio” del área Hospital Clínico Veterinario.

c) Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Técnico superior veterinario”; nivel 23; grupo A; área Hospital Clínico Veterinario; especialidad equinos.

d) Creación del puesto “Técnico especialista laboratorio”; nivel 20; grupo C; área Hospital Clínico Veterinario; especialidad equinos.

e) Modificación del puesto “Técnico especialista” del área de laboratorio del departamento de Anatomía, Embriología y Genética Animal (sala de disección), en “Técnico diplomado de sala de disección”; nivel 21.

28. Unidad *Centro Politécnico Superior*

a) Se incrementa en 1 la dotación del “Puesto básico de administración”; nivel 16; grupo C/D; en el área de Secretaría.

b) Se crea el “Puesto básico de administración”; nivel 16; grupo C/D; en el área de Secretaría, con la observación: Oficina de relaciones con la empresa.

c) En los puestos “Técnico especialista” del área de Laboratorio, del departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones, se modifica el nivel de 18 a 20.

d) En el puesto “Maestro taller” del área de Laboratorio, del departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones, se modifica el nivel de 20 a 22.

e) En el puesto “Técnico diplomado” del área de Laboratorio, del departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones, se modifica el nivel de 20 a 22.

f) En el puesto “Analista laboratorio” del área de Laboratorio, del departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones, se modifica el nivel de 22 a 24.

g) Se crea el puesto “Oficial de laboratorio”; nivel 16, grupo D; en el área de laboratorio del departamento de Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos.

h) Se incrementa en 1 la dotación de “Puesto básico de ad-

ministración”; nivel 16; grupo C/D; en el área de departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas.

i) Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Programador”; nivel 22; grupo B; en el área de laboratorio del departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas.

29. Unidad *Biblioteca Campus Actur*

a) Se incrementa en 2 la dotación del puesto de “Auxiliar de biblioteca”, nivel 16, grupo D. (Biblioteca Hypatia de Alejandría).

b) Se incrementa en 1 la dotación del puesto de “Bibliotecario”, nivel 20, grupo A/B. (Biblioteca Hypatia de Alejandría).

30. Unidad *Facultad de Educación*

Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Auxiliar biblioteca”, nivel 16, grupo D; área de Biblioteca.

31. Unidad *EU de Ingeniería Técnica Industrial*

a) Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Encargado de conserjería/reprografía”, nivel 18, grupo C/D.

b) Se incrementa en 1 la dotación de “Puesto básico de administración”, nivel 16, grupo C/D, área de Secretaría.

c) En el puesto “Técnico especialista” del área de laboratorio, departamento de Física Aplicada, se modifica el nivel de 18 a 20.

32. Unidad *Vicerrectorado Campus de Huesca*

a) Se modifica la denominación del puesto “Secretaría de decanato/dirección”, por “Secretaría de Vicerrector”.

b) En el puesto “Jefe técnico de campus”, se modifica el tipo de jornada de B1 a C1.

c) En el puesto “Oficial de mantenimiento”, se modifica el tipo de jornada de B1 a A1.

33. Unidad *Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación*

a) Se incrementa en 1 la dotación de “Puesto básico de administración”, nivel 16, grupo C/D; área de Secretaría.

b) Se incrementa en 1 la dotación del puesto “Auxiliar de biblioteca”, nivel 16, grupo D; área de Biblioteca.

34. Unidad *Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte*

a) Se incrementa en 1 la dotación de “Puesto básico de administración”, nivel 16, grupo C/D, área de Secretaría.

b) En los puestos de “Oficial de instalaciones deportivas”, en el apartado requisito debe figurar: Carnet de conducir tipo B. Este requisito se debe incluir en los puestos de “Oficial de instalaciones deportivas” de otras unidades”.

35. Unidad *Escuela Politécnica Superior*

a) En los puestos “Técnico especialista agropecuario” y “Técnico especialista químico-agrícola” del área de laboratorio, se modifica el nivel de 18 a 20.

b) Las 3 dotaciones del puesto “Oficial de laboratorio químico-agrícola” modifican el nivel de 16 a 18.

36. Unidad *Vicerrectorado Campus de Teruel*

a) Se crea el puesto “Jefe de secretaría”; dotación 1; nivel

22; grupo B/C; en el área de Secretaría.

b) Se modifica la denominación de una de las dotaciones del puesto “Secretaría de decanato/dirección”, por “Secretaría de Vicerrector”.

c) En el puesto “Programador”, se modifica el tipo de jornada de B1 a C1.

37. Unidad *CM Pablo Serrano*

a) En el puesto “Recepcionista”, nivel 16, grupo D, se modifica el tipo de jornada de C1 a B1.

b) Se crea el puesto de “Encargado de conserjería/reprografía”; dotación 1; nivel 18; grupo C/D.

38. Unidades: *varias*

En el área de Biblioteca de todas las unidades, los puestos de trabajo “Auxiliar de biblioteca” modifican el grupo de D a C/D.

Nota: Las referencias realizadas a modificaciones de nivel implican la aplicación del correspondiente complemento específico.

*Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se establecen los **Límites de admisión** de estudiantes de nuevo ingreso en las titulaciones de primer y segundo ciclo, para el curso 2004-2005.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 43 que las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan.

Dicha oferta será comunicada al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Por otra parte, el artículo 114 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza establece que el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector y oídos los centros, aprobará la oferta de plazas de cada centro y titulación, en función de los medios disponibles, las condiciones materiales exigibles para desarrollar una enseñanza de calidad y las necesidades sociales.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba elevar al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón lo siguiente.

Vistas las propuestas de los centros, el reequilibrio global entre los que imparten la misma titulación o afines, las necesidades y demanda social, la evolución del distrito abierto, los medios personales y recursos disponibles, las directrices públicas sobre los estudios, las situaciones singulares de las titulaciones y la oferta realizada en el curso 2003-2004 (BOE de 24 de junio de 2003), se propone los límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2004-2005 que figura a continuación.

LÍMITE DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO PARA EL CURSO 2004-2005

Oferta de plazas de titulaciones de CICLO CORTO

titulación	centro	localidad	plazas
Arquitecto Técnico	EU Politécnica de La Almunia	AL	190
Diplomado en Biblioteconomía y Documentación	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Diplomado en Ciencias Empresariales	EU de Estudios Empresariales	HU	S.L.
Diplomado en Ciencias Empresariales	EU de Estudios Empresariales	Z	300
Diplomado en Enfermería	EU de Ciencias de la Salud	Z	150
Diplomado en Enfermería	EU de Enfermería Obispo Polanco	TE	30
Diplomado en Enfermería	EU de Enfermería San Jorge	HU	50
Diplomado en Estadística	Facultad de Ciencias	Z	60
Diplomado en Fisioterapia	EU de Ciencias de la Salud	Z	60
Diplomado en Gestión y Administración Pública	EU de Estudios Empresariales	HU	(1) S.L.
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	Fac de Cie de la Salud y del Dep	HU	75
Diplomado en Relaciones Laborales	EU de Estudios Empresariales	HU	S.L.
Diplomado en Relaciones Laborales	EU de Estudios Sociales	Z	S.L.
Diplomado en Relaciones Laborales	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	S.L.
Diplomado en Terapia Ocupacional	EU de Ciencias de la Salud	Z	80
Diplomado en Trabajo Social	EU de Estudios Sociales	Z	225
Diplomado en Turismo	EU de Turismo	Z	S.L.
Ingeniero Técnico Agrícola (Explotaciones Agropecuarias)	Escuela Politécnica Superior	HU	S.L.
Ingeniero Técnico Agrícola (Hortofruticultura y Jardinería)	EU Politécnica de La Almunia	AL	75
Ingeniero Técnico Agrícola (Industrias Agrarias y Alimentarias)	EU Politécnica de La Almunia	AL	75
Ingeniero Técnico de Telecomunicación (Sistemas Electrónicos)	EU Politécnica	TE	75
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial	EU de Ing Técnica Industrial	Z	75
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	EU Politécnica	TE	75
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	EU Politécnica de La Almunia	AL	200
Ingeniero Técnico Industrial (Electricidad)	EU de Ing Técnica Industrial	Z	100
Ingeniero Técnico Industrial (Electrónica Industrial)	EU de Ing Técnica Industrial	Z	165
Ingeniero Técnico Industrial (Electrónica Industrial)	EU Politécnica de La Almunia	AL	100
Ingeniero Técnico Industrial (Mecánica)	EU de Ing Técnica Industrial	Z	240
Ingeniero Técnico Industrial (Mecánica)	EU Politécnica de La Almunia	AL	100
Ingeniero Técnico Industrial (Química Industrial)	Escuela Politécnica Superior	HU	S.L.
Ingeniero Técnico Industrial (Química Industrial)	EU de Ing Técnica Industrial	Z	120
Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje	Facultad de Educación	Z	80
Maestro-Especialidad de Educación Especial	Facultad de Educación	Z	95
Maestro-Especialidad de Educación Física	Fac de Cie Humanas y de la Edu	HU	60
Maestro-Especialidad de Educación Física	Facultad de Educación	Z	80
Maestro-Especialidad de Educación Infantil	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	100
Maestro-Especialidad de Educación Infantil	Fac de Cie Humanas y de la Edu	HU	120
Maestro-Especialidad de Educación Musical	Facultad de Educación	Z	80
Maestro-Especialidad de Educación Primaria	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	75
Maestro-Especialidad de Educación Primaria	Fac de Cie Humanas y de la Edu	HU	60
Maestro-Especialidad de Educación Primaria	Facultad de Educación	Z	85
Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	75
Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera	Facultad de Educación	Z	85

(1) En estas enseñanza se imparte una modalidad no presencial.

Oferta de plazas de titulaciones de CICLO LARGO

titulación	centro	localidad	plazas
Ingeniero de Telecomunicación	Centro Politécnico Superior	Z	115
Ingeniero en Informática	Centro Politécnico Superior	Z	115
Ingeniero Industrial	Centro Politécnico Superior	Z	215
Ingeniero Químico	Centro Politécnico Superior	Z	75
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	Fac de Cie Eco y Empresariales	Z	(2) 400
Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Fac de Cie de la Salud y del Deporte	HU	40
Licenciado en Derecho	Facultad de Derecho	Z	(2) S.L.
Licenciado en Economía	Fac de Cie Eco y Empresariales	Z	250
Licenciado en Filología Clásica	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Filología Francesa	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Filología Hispánica	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Filología Inglesa	Facultad de Filosofía y Letras	Z	135
Licenciado en Física	Facultad de Ciencias	Z	75
Licenciado en Geografía	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Geología	Facultad de Ciencias	Z	100
Licenciado en Historia	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Historia del Arte	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Humanidades	Fac de Cien Humanas y de la Edu	HU	S.L.
Licenciado en Humanidades	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	S.L.
Licenciado en Matemáticas	Facultad de Ciencias	Z	75
Licenciado en Medicina	Facultad de Medicina	Z	140
Licenciado en Química	Facultad de Ciencias	Z	200
Licenciado en Veterinaria	Facultad de Veterinaria	Z	156

(2) 75 de las plazas se reservan para la doble licenciatura Derecho – Administración y Dirección de Empresas.

Oferta de plazas de titulaciones de PRIMER CICLO DE CICLO LARGO

titulación	centro	localidad	plazas
Licenciado en Medicina	Fac de Cie de la Salud y del Deporte	HU	50

Oferta de plazas de titulaciones de SEGUNDO CICLO DE CICLO LARGO

titulación	centro	localidad	plazas
Ingeniero Agrónomo	Escuela Politécnica Superior	HU	75
Ingeniero de Telecomunicación	Centro Politécnico Superior	Z	20
Ingeniero en Informática	Centro Politécnico Superior	Z	20
Ingeniero Industrial	Centro Politécnico Superior	Z	75
Ingeniero Químico	Centro Politécnico Superior	Z	15
Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Fac de Cie de la Salud y del Deporte	HU	20

Oferta de plazas de titulaciones de SOLO SEGUNDO CICLO

titulación	centro	localidad	plazas
Licenciado en Bioquímica	Facultad de Ciencias	Z	60
Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Veterinaria	Z	75
Licenciado en Ciencias del Trabajo	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	(3) 150
Licenciado en Psicopedagogía	Facultad de Educación	Z	75

(3) 50 plazas en modalidad presencial y 100 plazas en modalidad no presencial.

Acuerdo de 24 de febrero de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se conceden premios extraordinarios fin de carrera.

A propuesta de los respectivos centros y en aplicación de la resolución de Junta de Gobierno de 9 de julio de 1999 (NUZ § 323), se aprueba conceder los siguientes premios extraordinarios fin de carrera, correspondientes al curso 2002-2003.

FACULTAD DE DERECHO. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003: Leticia Tello Requena, Rosa Navarro Nuviala.

FACULTAD DE MEDICINA. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003: Elena Abril Avellanosa, María del Pilar Cano Fanceda.

FACULTAD DE VETERINARIA. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003:
Veterinaria: Manuel Valiente Cortes, Alicia Laborda García.

Ciencia y Tecnología de los Alimentos: María Soledad Martínez Cerezo.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003:

Economía: Marta Lorenzo Álvarez.

Administración y Dirección de Empresas: Cristina Ortiz Lázaro.

CENTRO POLITÉCNICO SUPERIOR. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en las fechas que se indican:

Ingeniería Industrial (plan 84) (de 1.6.02 a 31.5.03): Tomás Antona García-Salmones (Especialidad Electricidad); María Luisa Ocón Garcés (Especialidad Mecánica).

Ingeniería Industrial (plan 94) (de 21.9.02 a 20.9.03): Luis Rolíndez Alberich.

Ingeniería de Telecomunicación (de 21.9.02 a 20.9.03): Raquel Fandos Marín.

Ingeniería Informática (de 21.9.02 a 20.9.03): Jorge Estrada Collado.

Ingeniería Química (de 21.9.02 a 20.9.03): Esther Lorente Royo.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003:

Ciencias del Trabajo: Luis Bartolo Cavero.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL DEPORTE. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003: Javier Hernández Ramírez.

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003:

Humanidades: María Natividad Tajada Cebrián.

Maestro. Educación Infantil: Patricia Ejea Gascón, Paula Briones Sabater.

Maestro. Educación Primaria: Alberto Pisa Allué.

Maestro. Educación Física: Yolanda Puyuelo Susín.

EU DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003:

Especialidad Electrónica Industrial: Sergio Beltrán Calaff, Óscar Gonzalo Plu.

Especialidad Química Industrial: Patricia Gorgollo Alonso, Nerea Rojas Aguillo.

Especialidad Electricidad: Óscar Larrosa Peruga.

Especialidad Mecánica: Santiago Aranda Molina (plan 2000), Juan C. Gómez Martínez (plan 1976), Irene Marín Doñágueda (plan 1976).

EU DE ESTUDIOS EMPRESARIALES DE ZARAGOZA. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003: María Victoria Núñez López, Enrique Ayuso Andrés.

EU DEL PROFESORADO DE EGB DE TERUEL. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003:

Maestro. Educación Infantil: Amparo Domingo Royo.

Maestro. Lengua Extranjera: María del Carmen Soriano Asensio.

EU DE CIENCIAS DE LA SALUD. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003:

Enfermería: Vanesa Cebollada de Blas, Marta Aguilar Julián.

Fisioterapia: Joaquín Corredera Álvarez.

Terapia Ocupacional: María Otaño Lozano.

EU DE ESTUDIOS SOCIALES. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003:

Trabajo Social: Laura Langa Martínez.

Relaciones Laborales: Ruth-Emilia Canelo Soria.

EU DE ESTUDIOS EMPRESARIALES DE HUESCA. Premios extraordinarios entre quienes finalizaron sus estudios en el año 2003:

Gestión y Administración Pública: Cristina Bernad Trullenque.

Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se regula el sistema de aparcamiento en el campus San Francisco.

El campus San Francisco es, antes que nada, un espacio multifuncional y de uso común. Es fin primordial de la Universidad preservarlo como bien ambiental y centro de convivencia para todos los universitarios. Ahora, está sometido a un intenso tráfico de vehículos, a la vez que soporta una gran cantidad de los mismos estacionados en sus viales, produciendo una situación no adecuada tanto por razones de seguridad como de imagen y funcionalidad. Esta situación aconseja introducir medidas eficaces y que además estén sustentadas en acuerdos del Consejo de Gobierno. Por ello y vista la memoria previa, se acuerda:

Primero. Las zonas de aparcamiento del campus San Francisco estarán supeditadas a los fines generales y a la fluidez del tráfico, y el número de plazas garantizará la seguridad, la imagen del campus y el espacio y los derechos de los viandantes. Un número de estas plazas estará destinado para uso institucional, visitantes y otros servicios.

Segundo. Se tomarán las medidas técnicas necesarias para controlar el acceso a las zonas de aparcamiento, así como para limitar el tiempo de estacionamiento de los vehículos.

Tercero. El permiso de acceso a las zonas ordinarias de aparcamiento se concederá a los miembros de la comunidad universitaria que lo soliciten, mediante el abono de 36 € anuales en concepto de precio público por la prestación del servicio, que se actualizará anualmente según el IPC.

Cuarto. Se establecerá un horario para el acceso y salida del aparcamiento, y para el estacionamiento de vehículos, de manera que al inicio de la jornada no existan vehículos en el interior del campus, salvo casos especiales. En todo caso, no se permitirá el estacionamiento continuo a lo largo de toda la noche.

Quinto. El incumplimiento de las condiciones establecidas conllevará la retirada del permiso de acceso por una semana, por dos semanas o por todo el curso, al cometer la primera infracción, la segunda o la tercera, en el mismo trimestre.

Sexto. El Consejo de Dirección concretará los términos de este acuerdo, dando cuenta de los mismos al Consejo de Gobierno, en lo que se refiere al establecimiento de zonas de aparcamiento, condiciones de acceso y horarios.

Séptimo. El Consejo de Dirección informará, al cabo de un año, de la implantación de este sistema, presentará una evaluación del mismo y propondrá posibles mejoras.

I. 4 Resoluciones del Rector

Resolución de 28 de febrero de 2004, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se dan instrucciones para el inicio de actividades en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, de Teruel.

Por Decreto 30/2004, de 13 de febrero, del Gobierno de Aragón (BOA de 27 de febrero), se crea, en el campus de Teruel de la Universidad de Zaragoza, la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, y se suprime la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Teruel, donde se impartirán las enseñanzas de Humanidades, de Ciencias del Trabajo, de Relaciones Laborales y de Maestro en las tres especialidades y que actualmente se imparten en el campus de Teruel, supeditando dicha creación al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente sobre creación y reconocimiento de centros universitarios.

Cumplidas las condiciones previstas en el Real Decreto 557/1991 de creación y reconocimiento de centros universitarios, según se desprende de la memoria de creación del centro, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, con fecha acuerdo de 9 de julio de 2004, en aplicación del acuerdo de Junta de Gobierno de 5 de julio de 2001 (BOUZ núm. 5), por el que se aprueban las normas de inicio de un centro universitario, en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad, resuelvo:

Primero. Autorizar el inicio de actividades de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, con fecha 1 de marzo de 2004. Este centro se regirá por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza; por la normativa para las elecciones de la junta de centro, aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 24 de febrero de 2004; por el “Reglamento provisional de régimen interno de centro”, aprobado en Junta de Gobierno de 5 de julio de 2001 (BOUZ núm. 5), en todo aquello que no contradiga las anteriores normativas; por lo

previsto en la citada memoria de creación del centro; y por la normativa general de la Universidad que le sea de aplicación.

Segundo. La Facultad de Ciencias Sociales y Humanas organizará las enseñanzas que actualmente se imparten en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Teruel.

Tercero. Se integrarán en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas:

a) Los estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas del párrafo segundo.

b) Los profesores que según los correspondientes planes de organización docente para el curso 2003-2004 imparten asignaturas de alguna de las enseñanzas señaladas en el párrafo segundo. Se excluyen aquellos profesores que su dedicación esté compartida con otro centro y que en esta Facultad esté previsto que imparten menos de 6 créditos.

Cuarto. Se designa al profesor doctor don Pascual Rubio Terrado, con fecha 1 de marzo de 2004, como Decano en funciones de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, que deberá realizar las oportunas acciones para que antes de 31 de mayo de 2004 se constituyan la Junta de Centro y las comisiones a las que hace referencia el artículo 52 de los referidos Estatutos.

Quinto. Se designa al profesor don Luis Fortea Lara, con fecha 1 de marzo de 2004, como profesor secretario en funciones de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, hasta la toma de posesión del nuevo secretario.

Sexto. En tanto no se constituya la junta de centro, sus funciones recaerán en la comisión resultante de la unión de las dos comisiones permanentes de los centros afectados. Asimismo, la comisión formada por la unión de las dos comisiones de docencia de dichos centros, y presidida por el decano, ejercerá las funciones de la comisión de docencia de centro.

Zaragoza, 28 de febrero de 2004. El Rector en funciones, Felipe Pétriz Calvo.

I. 5 Comisiones de Universidad

Resolución de 8 de enero de 2004, de la Junta Electoral Central de la Universidad, por la que se publica la sustitución de un miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad en representación del Consejo Social.

Don Antonio Suárez Oriz fue nombrado miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en representación del Consejo Social de esta universidad, por acuerdo de este Consejo de 19 de junio de 2002. En dicho acuerdo se designó a don Fernando Elboj Broto como su suplente.

Por Decreto 326/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón (BOA de 29 de diciembre) se ha cesado a don Antonio Suárez como miembro del Consejo Social, por lo que procede, asimismo, su cese en el Consejo de Gobierno de la Universidad, y su sustitución por el correspondiente suplente don Fernando Elboj Broto.

Resolución de 22 de enero de 2004, de la Junta Electoral Central, por la que se sustituye a un miembro del Consejo de Gobierno en representación del sector de directores de centro.

El profesor don Fernando Soteras Abril fue nombrado representante del sector de directores de centro en el Consejo de Gobierno de la Universidad como resultado de las elecciones celebradas el 30 de octubre de 2003. Con fecha 20 de enero de 2004 el profesor Soteras ha cesado en su condición de decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte, por lo que, de acuerdo con el artículo 6 de la “Normativa sobre regulación de la composición y elección del Consejo de Gobierno provisional” (BOUZ 11), se debe proceder a su sustitución.

Por ello, se nombra como nuevo miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad en representación del sector de directores de centro, al correspondiente suplente, don José María Nasarre López, decano de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.

Resolución de 24 de febrero de 2004, de la Junta Electoral Central de la Universidad, por la que se establecen secciones y mesas electorales y criterios para la distribución de electores en las mismas, para las elecciones de Rector.

Por acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, se han convocado elecciones de Rector. El correspondiente calendario indica que con fecha 27 de febrero se expondrán el censo, y se determinarán las secciones, las mesas electorales y su ubicación.

La normativa de elecciones de Rector, aprobada por acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno, dice que la Junta Electoral Central distribuirá los electores de cada sector en secciones para la conformación de mesas y señalamiento de urnas, y que esa distribución se realizará por centros.

La citada normativa, a los efectos de las elecciones de Rector, define los siguientes sectores:

- Sector A: profesores funcionarios doctores.
- Sector B: resto de personal docente e investigador o que tengan esa misma consideración, excepto los contratados a tiempo parcial.
- Sector C: personal docente e investigador contratado a tiempo parcial.
- Sector D: personal de administración y servicios.
- Sector E: estudiantes.

Por todo ello, la Junta Electoral Central acuerda establecer las secciones y mesas electorales que se indican en el cuadro adjunto, y los siguientes criterios para distribuir los electores en las secciones.

1. El personal docente e investigador de cada uno de los tres sectores se distribuye en 19 secciones, según el centro de adscripción determinado por aplicación de los criterios establecidos en la normativa de elecciones de Claustro. En el caso de los centros de Teruel, se ha tenido en cuenta la facultad recientemente creada por el Gobierno de Aragón.
2. El personal de administración y servicios se distribuye en 19 secciones, según su unidad administrativa de adscripción; 17 de las secciones corresponden a centros, una al campus de Teruel y otra a Servicios Centrales. El personal no adscrito a centros se distribuye en la sección Servicios Centrales, si su lugar de trabajo está situado en el campus San Francisco; o en la sección cuya mesa electoral esté más próxima a su lugar de trabajo, en el resto de los campus.
3. Los estudiantes se distribuyen en 29 secciones, con los criterios que se desprenden de la descripción de cada sección y conforme a las propuestas de los profesores secretarios y de los administradores de centro.

Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la normativa de elecciones de Rector, la Junta Electoral Central designa como representante suyo ante la mesa electoral que corresponda, al profesor secretario del centro responsable del edificio donde esté ubicada la misma.

secciones
A1 – Filosofía
B1 – Filosofía
C1 – Filosofía
D21 – Filosofía
E38 – Filosofía
A2 – Derecho
B2 – Derecho
C2 – Derecho
D22 – Derecho
E39 – Derecho
A3 – Medicina
B3 – Medicina
C3 – Medicina
D23 – Medicina
E40 – Medicina
A4 – Ciencias
B4 – Ciencias
C4 – Ciencias

secciones
D24 – Ciencias
E41 – Química y Bioquímica
E42 – Física
E43 – Geología
E44 – Matemáticas y Estadística
A5 – Veterinaria
B5 – Veterinaria
C5 – Veterinaria
D25 – Veterinaria
E45 – Veterinaria
A6 – Económicas
B6 – Económicas
C6 – Económicas
D26 – Económicas
E46 – Económicas
A7 – CPS
B7 – CPS
C7 – CPS

secciones
D27 – CPS
E47 – Industrial y Química
E48 – Informática y Telecomunicación
A8 – Salud y Deporte
B8 – Salud y Deporte
C8 – Salud y Deporte
D28 – Salud y Deporte
E49 – Medicina y Nutrición
E50 – Deporte
A9 – Educación
B9 – Educación
C9 – Educación
D29 – Educación
E51 – Educación
A10 – Politécnica Huesca
B10 – Politécnica Huesca
C10 – Politécnica Huesca

secciones	secciones	secciones
D30 – Politécnica Huesca E52 – Politécnica Huesca	B14 – Empresariales Zaragoza C14 – Empresariales Zaragoza D34 – Empresariales Zaragoza E57 – Empresariales Zaragoza	E60 – Empresariales y Turismo HU
A11 – Humanas y Educación B11 – Humanas y Educación C11 – Humanas y Educación D31 – Humanas y Educación E53 – Humanidades E54 – Magisterio	A15 – EU Salud B15 – EU Salud C15 – EU Salud D35 – EU Salud E58 – EU Salud	A18 – Politécnica Teruel B18 – Politécnica Teruel C18 – Politécnica Teruel D32 – Vicerrectorado Teruel E61 – Politécnica Teruel
A12 – Sociales y Humanas B12 – Sociales y Humanas C12 – Sociales y Humanas E55 – Sociales y Humanas	A16 – Sociales B16 – Sociales C16 – Sociales D36 – Sociales E59 – Sociales	A19 – ICE B19 – ICE C19 – ICE D19 – ICE
A13 – EUITI B13 – EUITI C13 – EUITI D33 – EUITI E56 – EUITI	A17 – Empresariales Huesca B17 – Empresariales Huesca C17 – Empresariales Huesca D37 – Empresariales Huesca	D20 – Servicios Centrales E62 – Enfermería Huesca E63 – La Almunia E64 – Enfermería Teruel E65 – Turismo E66 – Doctorado y Propios
A14 – Empresariales Zaragoza		

II. Nombramientos

directores de centro

Resolución de 21 de enero de 2004, del Rector, por la que se nombra decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte a don Manuel Guerra Sánchez.

directores de departamento

Resolución de 22 de diciembre de 2003, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Geografía y Ordenación del Territorio a don Severino Escolano Utrilla.

Resolución de 7 de enero de 2004, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Ingeniería Mecánica a don Luis Castejón Herrero.

Resolución de 21 de enero de 2004, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Patología Animal a don Emilio Espinosa Velázquez.

Resolución de 27 de enero de 2004, del Rector, por la que se nombra a don Francisco J. Arcega Solsona director en funciones del departamento de Ingeniería Eléctrica.

Resolución de 3 de febrero de 2004, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Ciencias de la Tierra a don Alfonso Meléndez Hevia.

Resolución de 12 de febrero de 2004, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Psicología y Sociología a don Carlos Gómez Bahillo.

Deporte a don Ricardo Ros Mar, a don Javier Álvarez Medina y a doña Iva Marqués Lopes.

Resolución del Rector, por la que se nombra subdirectora de la EU de Ciencias de la Salud a doña Orosia Lucha López.

Resolución del Rector, por la que se nombra profesor secretario de la Facultad de Educación a don Javier Nuño Pérez.

subdirectores y secretarios de departamento

Resolución del director del departamento de Geografía y Ordenación del Territorio por la que se nombra subdirector del departamento a don José Luis Peña Monné, y profesor secretario del mismo a don Ángel Pueyo Campos.

Resolución del director del departamento de Ingeniería Mecánica por la que se nombra subdirector a don Emilio Larrodé Pellicer, y profesor secretario del mismo a don Javier Abad Blasco.

Resolución del director del departamento de Patología Animal por la que se nombra subdirectora del departamento a doña Ana Whyte Orozco, y profesor secretario del mismo a don José Antonio Amigot Lázaro.

Resolución del director del departamento de Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología por la que se nombra a doña María Teresa Criado del Río, profesora secretaria del mismo.

otros nombramientos

Resolución de 9 de enero, del Rector, por la que se nombra director de Cursos Extraordinarios de esta universidad a don Enrique Ruiz Budría.

subdirectores y secretarios de centro

Resolución del Rector, por la que se nombran vice-decanos de la Facultad de Ciencias de la Salud y del

Resolución de 2 de febrero, del Rector, por la que se nombran miembros de la Comisión Mixta del Convenio de Colaboración entre la Universidad y la Federación Aragonesa de Montañismo a don José María Marín Jaime y a don Rafael Gericó Lizalde.

Resolución de 4 de febrero, del Rector, por la que se nombra a don José María Gómez Sancho miembro del comité de autoevaluación correspondiente al Programa de Acreditación de la ANECA, relativo a la titulación de Diplomado en Ciencias Empresariales de Huesca.

ceses

*Resolución del Rectorado por la que se publican **ceses de cargos académicos** ocurridos desde el 24 de diciembre de 2003.*

Luis Antonio Sáez Pérez, como director de Cursos Extraordinarios de la Universidad de Zaragoza.

Jesús García Sánchez, como director, y María Carmen Aceña Fabián, como profesora secretaria, del departamento de Patología Animal.

Benita Nadal Blasco, como directora; Susana Onega Jaén, como subdirectora, e Ignacio Guillén Galve, como profesor secretario, del departamento de Filología Inglesa y Alemana.

Juan R. Castillo Suárez, como director; María A. García Gimeno, como subdirectora, y Angélica Fernández Castel, como profesora secretaria, del departamento de Química Analítica.

René Sarrat Torreguitart, como director; Arturo Vera Gil como subdirector, y Carmen Pérez Castejón, como profesora secretaria, del departamento de Anatomía e Histología Humanas.

Manuel Contreras Casado, como director; Zoila Combalía Solís, como subdirectora, y Eloy Colom Piazuelo, como profesor secretario, del departamento de Derecho Público.

Salvador Climent Peris, como director; Juan Altarriba Farrán, como subdirector, y Manuel Sarasa Barrio, como profesor secretario, del departamento de Anatomía, Embriología y Genética Animal.

José Sanz Osorio, como subdirector, y Luis Porta Royo, como profesor secretario, del departamento de Ingeniería Eléctrica.

Luis Gay Molins, como profesor secretario de la Facultad de Educación.

Pascual Rubio Terrado, como decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales; Amador Marín Villalba y María A. Soriano Paola, como vicedecanos, y Soledad Tovío Sarnago, como profesora secretaria, de dicha Facultad.

Manuel García Márquez, como director de la EU de Formación del Profesorado de EGB de Teruel; Judit Navarro Burrel y Enrique Lafuente Millán, como subdirectores, y Luis Fortea Lara, como profesor secretario, de dicho centro.

IV. Información de lo publicado en otros boletines desde el 24 de diciembre

IV. 1 Disposiciones publicadas en el BOE

*Resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se convoca concurso para la contratación del suministro de **energía eléctrica** (BOE de 27 de diciembre).*

*Resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se anuncia adjudicación del concurso de homologación para la adquisición de **ordenadores** (BOE de 1 de marzo).*

*Resolución de la Universidad de Zaragoza sobre la convocatoria para cubrir plazas en la **escala auxiliar** de servicios generales (BOE de 16 de febrero).*

*Resolución de la Universidad de Zaragoza sobre la convocatoria para el ingreso en las **escalas técnica** y de gestión para puestos de relaciones internacionales (BOE de 30 de diciembre).*

*Resoluciones de la Universidad de Zaragoza, por las que se nombran **catedráticos** de universidad a don Cristóbal Jesús Cortés (BOE de 17 de enero) y a doña Rosa Oria Almudi (BOE de 27 de febrero); y profesores **titulares** de escuela universitaria a doña María Dolores de Pedro Herrera y a don Jaime Marcuello Servós (BOE de 27 de febrero).*

*Resoluciones del Consejo de Coordinación Universitaria, por las que se publican los candidatos **habilitados** para el cuerpo de profesores titulares de universidad, áreas de conocimiento: Física atómica, molecular y nuclear" (BOE de 13 de enero); Ingeniería química, Antropología social, Lengua española (5 de febrero).*

*Resoluciones del Consejo de Coordinación Universitaria, por las que se publican los candidatos **habilitados** para el cuerpo de catedráticos de universidad, áreas de conocimiento: Edafología y química agrícola, Oftalmología, Toxicología (BOE de 31 de diciembre); Botánica, Bioquímica y biología molecular (2 de enero); Álgebra, Ciencia de los materiales de ingeniería metalúrgica, Física de la materia condensada, Ingeniería química, Lógica y filosofía de la ciencia (3 de enero); Genética, Matemática aplicada, Ingeniería telemática, Ciencia política y de la administración (5 de febrero); Producción vegetal, Psicología social, Comercialización e investigación de mercados, Psicología básica (6 de febrero); Química orgánica, Historia de América, Historia del arte (19 de febrero).*

*RD 1742/2003, por el que se establece la normativa básica para el **acceso a los estudios** universitarios de carácter oficial (BOE de 22 de enero).*

*RD 49/2004, sobre **homologación de planes** de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE de 22 de enero).*

Real Decreto 118/2004 por el que se regula el título de **Especialización Didáctica** (BOE de 4 de febrero).

RD 17/2004 por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo del **bachillerato** (BOE de 18 de febrero).

IV. 2 Disposiciones publicadas en el BOA

Resolución de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica la convocatoria del Campeonato Universitario de Aragón de **deportes** individuales (BOA de 9 de enero).

Resolución de la Universidad de Zaragoza sobre concurso de **traslados** de personal funcionario (BOA de 24 de diciembre).

Resolución de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve concurso para la provisión de puestos de trabajo de los **grupos A/B** (BOA de 21 de enero).

Resolución de la Universidad de Zaragoza sobre concurso para el ingreso en la **escala auxiliar** (admitidos y primer ejercicio) (BOA de 30 de enero).

Resoluciones de la Universidad de Zaragoza, por las que se publican ampliaciones de las **listas de espera** para cubrir, con carácter temporal, puestos de trabajo en diversas escalas (BOAs de 16 y de 18 de febrero).

Resoluciones de la Universidad de Zaragoza, por las que se anuncian convocatorias para la provisión de puestos de secretaría de órganos unipersonales de gobierno, mediante el sistema de **libre designación** (BOAs de 24 de diciembre, de 12 de enero y de 28 de enero).

Resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se publica adjudicación del puesto de trabajo de **secretaría** de órgano unipersonal de gobierno (vice-rectorado de Estudiantes) (BOA de 18 de febrero).

Resolución de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica una modificación de la relación de puestos de trabajo de personal de administración y servicios, como consecuencia del proceso de **funcionarización** (BOA de 19 de enero).

Resoluciones de la Universidad de Zaragoza por las que se **nombran funcionarios** en las escalas de gestión (grupo B), en la escala facultativa de archivos y bibliotecas (grupo A), y en la escala de ayudantes de archivos y bibliotecas (BOAs de 9, de 11 y de 18 de febrero).

Resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se convoca **concurso-oposición libre**, para cubrir plazas vacantes en la escala auxiliar de servicios generales de la Universidad de Zaragoza (BOA de 1 de marzo)

Resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se convoca concurso para la contratación de un **investigador**, mediante contrato de obra o servicio, con destino en el Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A) (BOA de 19 de enero).

Decreto del Gobierno de Aragón por el que se cesa a don Antonio Suárez como miembro del **Consejo Social** y se nombra, en su sustitución, a don Miguel Ángel Gargallo (BOA de 29 de diciembre).

Orden del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se modifican las bases de la convocatoria de **ayudas** destinadas a la formación de personal investigador (BOA de 5 de enero).

Resoluciones del Rector de la Universidad de Zaragoza, por las que se modifican las resoluciones por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias de contratación, mediante el **procedimiento de urgencia**, para las categorías de: profesores asociados; profesores asociados según convenio con el Gobierno de Aragón; ayudantes; profesores ayudantes doctores (BOA de 28 de enero).

Órdenes del Departamento de Ciencia Tecnología y Universidad, por las que se **renuevan becas** de investigación concedidas por órdenes del Departamento de Educación y Ciencia (BOA de 6 de febrero).

Decreto 11/2004 del Gobierno de Aragón por el que se amplía la **duración de las becas** de investigación del año 2000, destinadas a la formación inicial del personal investigador (BOA de 23 de enero).

Decreto 23/2004 del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el **cese** de don Felipe Pétriz Calvo como Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza (BOA de 13 de febrero).

Resolución del Rector en funciones de la Universidad de Zaragoza, por la que se dispone el cese de los miembros del Consejo de Dirección (BOA de 16 de febrero).

Decreto 30/2004 del Gobierno de Aragón, por el que, en el campus de Teruel de la Universidad de Zaragoza, se crea la **Facultad de Ciencias Sociales y Humanas** y se suprime la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y la EU de Formación del Profesorado de EGB de Teruel (BOA de 27 de febrero).

Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los **Estatutos** de la Universidad de Zaragoza (BOA de 19 de enero; corrección de errores, BOA de 27 de febrero).



BOUZ

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

Edita: Secretaría General
Imprime: Servicio de Publicaciones
Depósito legal: Z-619-2001
ISSN: 1578-1585

Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza
Tel. 976 76 10 07
bouz@unizar.es
www.unizar.es/bouz